



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 30 de Junio de 2015

No. 121

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Constancias de Inscripción.....	5169	Resolución Administrativa.....	5201
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Contadores Públicos Autorizados.....	5169	Certificación No. 037-306-JIT-2015.....	5202
Resolución.....	5178	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Aviso.....	5203
Estatutos "Camara de Inversiones Coreana Nicaragüense (NICOCHAM)".....	5179	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Estatutos "Federación de Cámaras Europeas de Comercio e Industria de Nicaragua (EUROCAM)".....	5187	Resolución.....	5203
MINISTERIO DE HACIENDA, Y CRÉDITO PÚBLICO		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Ministerial No. 12-2015.....	5199	Aviso.....	5204
Acuerdo Ministerial No. 13-2015.....	5200	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5204
AA-MEM-DGM-MINAS-024-2015.....	5201	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	5207

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5620 – M. 51552 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento treinta y cuatro (6134), del folio número cinco mil novecientos noventa y siete (5967-5997), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**SAVE THEIR SMILES**”. Conforme autorización de Resolución del catorce de Mayo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Mayo del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 5709 – M. 52082 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento cuarenta y siete (6147), del folio número seis mil doscientos uno al folio número seis mil doscientos trece (6201-6213), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: “**MOVIMIENTO RURAL CRISTIANO DE MONEGROS**”. Conforme autorización de Resolución del primero de Junio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Junio del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 5714 – M. 66920 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 357-2011

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **521-140879-0001Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad “**METROPOLITANA UNIMET**” a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete, registrado con el número: 03; Página: 008; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 159 del veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7313** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, “**INISER**” a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2999** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de diciembre del año dos mil once y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5715 – M. 66922 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 364-2011

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959

y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **WENDOLING YAJAIRA VILLAVICENCIO HUETE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **365-270176-0002C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el doce de febrero del dos mil uno, registrado con el número: **1807**; **Página: 919**; **Tomo: VI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **122** del veintiocho de junio del dos mil uno en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7312** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2998** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **WENDOLING YAJAIRA VILLAVICENCIO HUETE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de diciembre del año dos mil once y finalizará el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5713 – M. 66976 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 079-2014 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELLEANNE MARCELL ZAVALA UBEDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **161-180980-0013C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **057-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de febrero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8144** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1545** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELLEANNE MARCELL ZAVALA UBEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil catorce y finalizará el día siete de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5716 – M. 66924 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 335-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad “**BORGE VILLAVICENCIO & COMPAÑÍA LIMITADA**”, a través de su Representante Legal, el licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **521-140879-0001Q**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatrocientos noventa y tres (493) del trece de octubre del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número cuatrocientos noventa y tres (493) del trece de octubre del dos mil catorce, Poder General de Administración, autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Rafael Antonio Sotelo Áreas. 2) Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18) del dos de octubre del dos mil catorce, Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada, autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Francisco José Mayorga Zelaya. 3) Garantía de Contador Público **GDC-800201**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el cinco de noviembre del dos mil catorce. 5) Adenda N° 1 (UNO), extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veinte de noviembre del dos mil catorce. 6) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que la Sociedad “**BORGE VILLAVICENCIO & COMPAÑÍA LIMITADA**.” denominada abreviadamente “**BORGAR FIRM**” acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCIA**, identificado con cédula nicaragüense número: **521-140879-0001Q**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 357-2011, emitido el nueve de diciembre del dos mil once, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el ocho de diciembre

del dos mil dieciséis.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad “**BORGE VILLAVICENCIO & COMPAÑÍA LIMITADA**”, denominada abreviadamente “**BORGAR FIRM**”, con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el veinte de noviembre del año dos mil catorce y finalizará el diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Licenciado **SAMUEL DODANYS BORGE GARCIA**, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5719 – M. 52785 – Valor C\$ 95.00

C.P.A. No. 136-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ANGEL TALAVERA SALAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **202-040545-0000K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **044- 2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de enero del año dos mil quince, Constancia para Tramite de CPA, emitida por El

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el veintiocho de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público GDC-800404, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día doce de mayo del año dos mil quince y Título de Licenciado en Contaduría Pública emitido por la Universidad Centroamericana, el día tres de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 152 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ANGEL TALAVERA SALAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de mayo del año dos mil quince y finalizará el catorce de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5534 – M. 48691 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 327-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME FRANCISCO GAITAN ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-101084-0042T, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de

autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de las Américas, el día veintiocho de octubre del año dos mil once, registrado bajo el Número: 4026; Acta: 24; Tomo: IX; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 141 del veintisiete de julio del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800204, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3622 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME FRANCISCO GAITAN ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil catorce y finalizará del diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre de año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5615 – M. 51240 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 113-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LEONOR DEL CARMEN RAMOS ZELEDON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **202-100888-0001K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintidós de octubre del año dos mil doce, registrado con el No. **305**; **Página: 153**; **Tomo: XI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 37** del veintiséis de febrero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800377** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.-

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3517** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEONOR DEL CARMEN RAMOS ZELEDON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de abril del año dos mil quince y finalizará el veintiocho de abril del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5616 – M. 51136 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 152-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el

ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAMON EZEQUIEL TELLEZ MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-300853-0013L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, emitido por La Universidad Paulo Freire, el día once de octubre del año dos mil catorce, registrado bajo **Partida No. 130**; **Pag.004**; **Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 216**, del día trece de noviembre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título. Garantía de Contador Público **GDC-800422**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el día dieciocho de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3970** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMON EZEQUIEL TELLEZ MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de mayo del año dos mil quince y finalizará el diecinueve de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5617 – M. 51227 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 154-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO BONIFACIO MENDOZA IZQUIERDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **086-071059-0001G**, a través de su Apoderada Especial, **Regina Maria Lizdemis Bustamante**, identificada con cédula de identidad ciudadana número : **081-081288-0010M**, acreditado con testimonio de Escritura Pública número ocho (08) del veinte de mayo del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **313-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el uno de julio del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800425** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1685** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO BONIFACIO MENDOZA IZQUIERDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de julio del año dos mil quince y finalizará el día uno de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5583 – M. 50515 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 130-2015 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE CRUZ LOPEZ RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **408-041180-0003U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **241-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de mayo del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800389**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2610** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE CRUZ LOPEZ RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de mayo del año dos mil quince y finalizará el día dieciséis de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) MSc. **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5622 – M. 51622 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 069-2015
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA GABRIELA SAMPSON CUBILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-040281-0076G**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número quinientos sesenta y uno (561) del día diez de marzo del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **455-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de julio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800337** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2057** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA GABRIELA SAMPSON CUBILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de marzo del año dos mil quince y finalizará el nueve de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5623 – M. 51630 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 079-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA PAULINA SEQUEIRA VADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **565-201254-0000E**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número seiscientos cuatro (604) del día trece de marzo del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **049-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800339** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2212** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA PAULINA SEQUEIRA VADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de marzo del año dos mil quince y finalizará el dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5624 – M. 51631 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 086-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **OLGA MARIA URBINA COREA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-100177-0005Y**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número quinientos sesenta y tres (563) del día diez de marzo del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintinueve de abril del año dos mil siete, registrado con el No. **2027**, Tomo: **V**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 235** del trece de diciembre del año dos mil once en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800348**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3528** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **OLGA MARIA URBINA COREA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de marzo del año dos mil veinte.-

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo

del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5625 – M. 66576 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 127-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NIDIA ELIZABETH MONCADA LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **321-071063-0001W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **344-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de julio del año dos mil catorce, Garantía de Contador Público **GDC-800399**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.-

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2408** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NIDIA ELIZABETH MONCADA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de mayo del año dos mil quince y finalizará el once de mayo del año dos mil veinte.-

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5626 – M. 51549 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 133-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAMON ERNESTO GUADAMUZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190270-0060G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **266-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los un días del mes de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta y uno de mayo del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800405** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2565** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMON ERNESTO GUADAMUZ HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de junio del año dos mil quince y finalizará el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5627 – M. 61633 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 151-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290954-0013K**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de Escritura Pública número ocho (08) del veintidós de febrero del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **173-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800401** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **478** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de mayo del año dos mil quince y finalizará el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5628 – M. 51623 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 161-2015**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ MEDINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **043-021172-0001J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **448-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de octubre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800414**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1372** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ MEDINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del año dos mil quince y finalizará el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. **Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5621 – M. 51513 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR, EN LAS
MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA
REGULAR****N°41-2015.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor; **AMILCAR NAVARRO AMADOR**, con cédula de identidad N° **888-090684-000V**, como representante Legal **DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR**, en representación de entidad administradora de asociación "INSTRUCTORA FORMADORA Y EDUCADORA SOCIEDAD ANONIMA" (INFOEDSA), fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento N°**12-2011** autorizada para funcionar con las Modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**, está ubicado: Residencial Las Cumbres del Banco PROCREDIT 1km al sur, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°41-2015 DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado; Residencial Las Cumbres del Banco PROCREDIT 1km al sur, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

La CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia

a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE ALTAMAR**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5710 – M. 52219 – Valor C\$ 3, 230.00

**ESTATUTOS “CAMARA DE INVERSIONES COREANA
NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”. Le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial número 008-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número setenta y cuatro (74), del veintitrés de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 71-I, en el registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de sus Estatutos. Solicitud presentada por el señor SAE YOUL PARK, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad denominada “CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”, el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, en donde solicita la Personalidad Jurídica y publicación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada “CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”, que fue inscrita bajo el número identificativo 71-I, que lleva este registro, el diez de mayo del dos mil quince. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince, los Estatutos de la entidad denominada “CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”. Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada “CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Marcia Casco Marengo, con fecha treinta de abril del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, primero de junio del dos mil quince. (f) Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO A la entidad denominada “CÁMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 008-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número setenta y cuatro (74), del veintitrés de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 71-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de sus Estatutos. POR TANTO De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA** Inscribise los Estatutos de la entidad “CÁMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NICOCHAM)”. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (3): CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL MIXTA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día lunes diecinueve de enero del año dos mil quince, ante mí, ZAYDA DEL SOCORRO MELENDEZ AMPIE, Abogado

y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, comparecen los señores: **SAE YOUL PARK**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad coreana pero con residencia nicaragüense y domicilio en Managua, portador de cédula de residencia nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería número C cero cero cero dos cero nueve seis cuatro (C 00020964) con vigencia hasta el quince de abril de dos mil diecinueve; **ROBERTO ANTONIO MERCADO CASTILLO**, mayor de edad, casado, contador público, domiciliado en Managua y portador de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno cero cero siete seis cinco guion cero cero cero cuatro L (001-100765-0004L); **ALMA NIDIA DÍAZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, casada, licenciada en administración de empresas, domiciliada en Managua y portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero ocho uno guion dos nueve uno dos siete siete guion cero cero cero dos J (081-291277-0002J); **ARTURO DE JESÚS ÁLVAREZ BARRERA**, mayor de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad de República de Guatemala pero con domicilio y residencia en Managua, identificado con cédula de residencia nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería número C cero cero dos dos dos tres seis (C 00022236) con vigencia hasta el veintisiete de junio de dos mil diecinueve y con pasaporte guatemalteco número uno nueve siete siete nueve ocho nueve tres ocho (197798938) con vigencia hasta el veintitrés de abril de dos mil quince; **FEDERICO ANTONIO AVILES BRENES**, mayor de edad, casado, Médico, del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad numero: cero cero uno guion dos siete cero uno cinco siete guion cero cero cinco seis J (001-270157-0056J); **JUAN CARLOS GUERRERO**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, del domicilio de Managua quien se identifica con de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno seis cero cinco ocho uno guion cero cero nueve siete A (001-160581-0097A), **JOSE HERNAN MALTEZ CHOW**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion cero ocho cero cinco siete nueve guion cero cero cero tres R (001-080579-0003R), **HUMBERTO WALTER NUÑEZ ORTEGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero civil y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número uno dos dos guion uno tres cero cinco seis siete guion cero cero cero dos V (122-130567-0002V) y **PUBLIO MANUEL BAUTISTA CEDEÑO**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion dos seis cero cinco ocho uno guion cero cero cero siete Y (001-260581-0007Y) .- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio, tienen la suficiente capacidad legal y civil para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto en el cual actúan en nombre e interés de las siguientes personas: el señor **SAE YOUL PARK** comparece tanto en su carácter personal actuando su propio nombre e interés, como en representación de la empresa **AN Y COMPAÑÍA LIMITADA**, una empresa debidamente constituida bajo las leyes de la república de Nicaragua según consta en Escritura Pública número diecinueve de Constitución de Sociedad Colectiva en Compañía Limitada de las cinco de la tarde del día veintiuno de junio del año dos mil once ante los oficios notariales de Douglas Javier Gutiérrez Gonzáles y que fue inscrita bajo número cuarenta y dos mil seiscientos

sesenta y nueve guion B cinco; Paginas de la Veintiocho a la treinta y dos; Tomo: un mil ciento sesenta y ocho guion B cinco (No.: 42,669-B5; Pág.: 28/32; T.: 1,168-B5) del Libro Segundo de Personas del Registro Público Mercantil de Managua, comprueba su representación con Escritura Pública número setenta y tres de las tres de la tarde del día seis de julio de dos mil doce ante los oficios notariales de Nicolás José Dórmuz Cantarero y que fue inscrita el día veintiocho de agosto de dos mil doce bajo número cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, páginas ciento cuarenta seis a la ciento cincuenta, tomo cuatrocientos cuarenta y ocho (No.: 41,451; Pág.: 146/150; T.: 448) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; el señor **ROBERTO ANTONIO MERCADO CASTILLO** comparece tanto en su carácter personal actuando su propio nombre e interés, como en representación de la empresa **CONSULTING COMPANY, S.A.** empresa legalmente constituida según Escritura número diez otorgada en Managua a las ocho de la mañana del día cinco de octubre del dos mil cinco ante el Notario América Suarez Madriz, con domicilio en Managua e inscrita con número veintiocho mil quinientos trece guion B cinco; páginas doscientos cincuenta y cinco a la doscientos sesenta y nueve; Tomo novecientos cuarenta guion B cinco (No.: 28,513-B5; Pág.: 255/269; T.: 940-B5) del Libro Segundo de Sociedades e Inscrita con número treinta y seis mil ochocientos diecinueve; paginas doscientos noventa y cinco a la doscientos noventa y seis; Tomo ciento sesenta y uno (No.: 36,819; Pág.: 295/296; T.: 161) del Libro de Personas, ambos del Registro Mercantil de Managua, Representación que ostenta en virtud de Escritura Pública de Poder Generalísimo otorgada en la ciudad de Managua el día diecinueve de diciembre de dos mil doce ante el notario Marcos Antonio Ortiz Mojica con domicilio en Managua e inscrita el día seis de marzo de dos mil trece bajo el número cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco (); página ciento quince a la ciento dieciocho; Tomo cuatrocientos sesenta y dos (No.: 42,765; Pág.: 115/118; T.:462) del Libro Tercero de Poderes del Registro Mercantil de Managua; la señora **ALMANIDIA DÍAZ ORDOÑEZ** comparece tanto en su carácter personal actuando su propio nombre e interés, como en representación de la empresa **DÍAZ SUPLIDORES COMPAÑÍA LIMITADA** una empresa debidamente constituida bajo las leyes de la república de Nicaragua según consta en Escritura Pública número Veinticinco de las cuatro de la tarde del día once de agosto de dos mil ocho ante los oficios notariales de Ricardo José Rivera Bermúdez y que inscrita bajo número diecinueve mil cuatrocientos diecisiete, páginas cincuenta y cuatro a la cincuenta y nueve, tomo cincuenta (No.: 19,417; Pág.: 54/59; T.: 50) del Libro de Personas y bajo número mil setecientos quince, páginas cuarenta y nueve a la cincuenta y tres del tomo cincuenta y ocho (No.: 1,715; Pág.: 49/53; T.: 58) del Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil de Chinandega, comprueba su representación con la misma Escritura Pública en la cual se hace mención que ella ostentará la administración y representación de la sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo; el señor **ARTURO DE JESÚS ÁLVAREZ BARRERA** comparece tanto en su carácter personal actuando su propio nombre e interés, como en representación de la empresa **ALVALUCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua según consta en Escritura Pública número SIETE de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de las ocho de la mañana del catorce de enero de dos mil trece otorgada ante de los oficios de Álvaro Ramírez Martínez y que fue inscrita con número cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos guion B cinco; Páginas de la doscientos veintitrés a la doscientos cincuenta;

Tomó mil doscientos veinticuatro guion B cinco (No.: 44,660-B5; Pág.: 223/250; T.: 1,224-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua el doce de junio de dos mil trece, comprueba su representación con Escritura Pública Número Veinticinco de Poder General de Administración otorgada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día miércoles tres de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Federico Barrios Galván, y que fue inscrita el día diez de septiembre de dos mil catorce bajo número cuarenta y siete mil ciento setenta; Páginas cuatrocientos sesenta y dos a la cuatrocientos sesenta y siete; Tomo quinientos diez (No. 47,170; Pág.: 462/467; T.: 510) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; los señores: **FEDERICO ANTONIO AVILÉS BRENES, JUAN CARLOS GUERRERO, JOSE HERNAN MALTEZ CHOW, HUMBERTO WALTER NUÑEZ ORTEGA y PUBLIO MANUEL BAUTISTA CEDEÑO**, comparecen en sus propios nombres y representación.- Yo, el notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos arriba relacionados y que a mi juicio los mismos les dan a los comparecientes plenas facultades para comparecer tanto a título personal, como en nombre y representación de las empresas que representan.- Y actuando en los caracteres que dicen comparecer conjuntamente exponen que han decidido constituir y organizar una Cámara Empresarial Mixta de interés público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio bajo el amparo de la LEY GENERAL DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA, LEY OCHO CUATRO NUEVE (Ley 849), la cual constituyen en sujeción a las siguientes bases. **PARTE PRIMERA.- CLÁUSULA PRIMERA: (NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).**- La Cámara Gremial Empresarial Mixta será de interés público, de ámbito departamental y sin fines de lucro. Su denominación será **CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGUENSE**, Podrá traducirse la denominación a otras lenguas, sin que por ello se considere impropiciamente designada, la traducción oficial al idioma inglés será **NICARAGUAN - KOREAN CHAMBER OF INVESTMENTS** o también podrá ser designada por la abreviatura **NIKOCHAM.- CLÁUSULA SEGUNDA: (OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN).**- El objeto principal será Fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre los empresarios nacionales y los empresarios extranjeros con el propósito de promover el desarrollo económico del país; El objetivo general será promover el libre comercio, la inversión extranjera directa, el comercio bilateral y la transferencia de conocimiento entre Nicaragua y Corea del Sur, y entre ellos y demás países; Los objetivos específicos serán a) Impulsar las inversiones bajo regímenes especiales, agilizando y promoviendo la comercialización de los productos derivados de la actividad económica en los diferentes mercados regionales y supra regionales; b) Preservar, proteger y promover un ambiente de negocios bajo un marco de libre competencia; c) Valorar la existencia de reglas claras que permitan desarrollar un marco de previsibilidad y seguridad jurídica; d) Apoyar el derecho a la propiedad privada, promovida por ambos estados; e) Contribuir a mejorar la calidad de las instituciones y el diálogo genuino, como medios para generar consensos, fundamentales para el desarrollo de los negocios de largo plazo; f) Incentivar la innovación, la tecnología y el crecimiento educativo y cultural; g) Brindar un ambiente de negocios que proteja las inversiones realizadas, a través del respeto por la propiedad intelectual, e incentive la realización de nuevos adelantos e investigaciones como factor clave para la economía del siglo veintiuno; h) Promover conversatorios y consultas para proponer

un sistema tributario claro, transparente y equitativo para el desarrollo empresarial; i) Promover la responsabilidad social empresarial a través de la realización de negocios sustentables que velen conjuntamente por el cuidado del medioambiente, el desarrollo de la comunidad y la generación de resultados económicos-financieros. La Misión de la Cámara será: Promover un entorno de negocios fundado en valores que contribuyan al desarrollo sostenible y la Visión será: Ser una cámara empresarial de prestigio e incidencia entre los países miembros.- **CLÁUSULA TERCERA: (DOMICILIO).**- La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá mudarse o establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA: (DURACIÓN).**- La Cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo Ministerial que le otorgue la personería jurídica.- **CLÁUSULA QUINTA: (DE LA CÁMARA Y SUS AFILIADOS).**- La Cámara es una entidad sin fines de lucro, de orden público, sin orientación política ni religiosa, integrada por personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras que tengan los mismos valores y principios que la Cámara y sus afiliados. La Cámara podrá estar constituida por un número ilimitado de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeros que tengan una vinculación notoria con alguna actividad comercial y para ingresar como afiliados deberán cumplir con los trámites establecidos en los Estatutos. La Cámara podrá tener relaciones y/o afiliarse con otras Asociaciones, Cámaras, Federaciones o Confederaciones sean nacionales, extranjeras o internacionales que tenga objetivos y fines similares. La Cámara será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionadas con sus objetivos y fines. Tanto para el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio la cámara podrá realizar toda actividad, acto o contrato que considere pertinente y que esté dentro de lo autorizado por la ley.- **CLÁUSULA SEXTA: (FACULTADES).**- La Cámara para la consecución de sus objetivos y como persona jurídica tendrá las siguientes facultades: a) Adquirir y otorgar todo tipo de derechos y obligaciones; b) Servir de intermediaria o facilitadora entre el Gobierno y las actividades de sus afiliados; c) Promover y gestionar la promulgación y derogación de leyes o decretos en materia económica, fiscal, aduanera y de cualquier tipo que intervenga con la actividad económica del país; d) Promover y organizar ferias, exposiciones, capacitaciones y eventos de fomento a las inversiones; e) Solicitar y obtener toda clase de información de parte de sus Miembros y Afiliados sobre sus negocios con el propósito de establecer criterios en asuntos determinados, actuando discretamente sin que esto no perjudique la confidencialidad de sus negocios, además se establecerán oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial que representan y a si mismo facilitar cualquier otro tipo de información que consideren importante o necesaria. f) Cobrar a sus Afiliados cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por servicios, inscripciones y certificaciones; g) Hacer publicaciones, revistas, programas y todo tipo de publicidad que sirva para lograr los objetivos de la cámara y sus afiliados; h) Formar sus patrimonio y administrarlo de la mejor manera; i) Abrir y administrar cuentas bancarias en el sistema financiero nacional o internacional, haciendo uso de todos los servicios que dichas instituciones ofrezcan; j) Contratar la compra de bienes y servicios de toda clase; k) Contratar,

despedir y liquidar a trabajadores, asesores o directivos en contratos de laborales, por servicios profesionales o cualquier otra figura.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: (PATRIMONIO).**- El Patrimonio de la Cámara estará integrado por los recursos financieros provenientes de cuotas, contribuciones o donaciones, de afiliados o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ajenas a la Cámara, sea en dinero, en bienes muebles o inmuebles, o sea en otras formas de valores: herencias, legados, donaciones, venta de publicaciones referentes a la empresa privada u otras disposiciones que se relacionen con ella u otros temas, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, y actividades que promuevan al sector privado y en fin todo ingreso de origen lícito que pueda obtener bajo cualquier título de conformidad a la naturaleza de la Cámara. Los recursos obtenidos por la Cámara serán destinados para el cumplimiento de sus objetivos y fines, para el gasto operativo y administrativo y ejecución de programas. Ningún afiliado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la Entidad, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de sus objetivos y fines la Cámara podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, hipotecar y enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. En caso de disolución sus bienes se destinarán a fortalecer el patrimonio de otra Entidad que tenga los mismos principios y fines, en la forma que lo disponga la Asamblea General de Afiliados.- **CLÁUSULA OCTAVA: (DE LOS AFILIADOS).**- Podrán ser afiliados de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas, sean nacionales o extranjeras que estén facultadas para ejercer el comercio o que estén notoriamente vinculadas a una actividad comercial. Los tipos de afiliados y su forma y requisito de incorporación serán establecidos en los estatutos de la cámara.- **CLÁUSULA NOVENA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS).**- Son Derechos de los Afiliados los siguientes: a) Asistir por sí o por medio de representante a las Asambleas Generales de Afiliados con voz y voto; b) Recibir asesoría sobre trámites ante la administración pública para garantizar sus derechos; c) Ser capacitados e informado y recibir información sobre los servicios que brinde la Cámara o sus afiliados y que les sean útiles para su actividad comercial; d) Elegir y ser electos para cargos de directores y representantes de la Cámara; e) Usar el logo de la cámara en sus papelería y publicidad declarando su calidad de afiliados; f) Visitar el local de Cámara y rentar sus espacios para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial. Son Obligaciones de los Afiliados las siguientes: a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en la cámara; b) Participar activamente en las sesiones de Asamblea General de Afiliados y las de Junta Directiva cuando fueren convocados; c) Cumplir con los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Sugerir mejoras en el actuar de la cámara para mejorar o asegurar la consecución de los objetivos; e) Mantener una buena conducta comercial y no utilizar prácticas anticompetitivas ni que vulneren los derechos del consumidor; f) Enviar la información pertinente que sea solicitada por la cámara.- **CLÁUSULA DÉCIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO).**- La Cámara tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Junta Directiva c) Dirección Ejecutiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS).**- La Asamblea General de Afiliados es la autoridad suprema de la cámara. Está constituida por todos los afiliados activos y las

resoluciones y acuerdos que se emitan serán de obligatorio cumplimiento para la totalidad de sus miembros. Cada Afiliado deberá nombrar un representante quien tendrá derecho a voz y un voto. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, dentro de los primeros tres meses de cada año y en sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario la Junta Directiva o al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros de la Asamblea General. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias estarán a cargo del Secretario y deberán hacerse al menos con diez (10) días de antelación a la fecha señalada y podrá hacerse por cualquier medio escrito o electrónico comprobable que señale la fecha, hora, local, dirección y los puntos de agenda a tratar. El quorum se conformará con la presencia del setenta por ciento (70%) de los afiliados y las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas cuando se aprueben con el setenta por ciento (70%) de los votos de la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva será quien dirija las sesiones de la Asamblea General de Afiliados, en ausencia de esté presidirá el Primer Vicepresidente o en su defecto el siguiente Vicepresidente que se encuentre hábil. Las resoluciones de la Asamblea General de Afiliados serán levantadas por el Secretario e incorporadas en el libro de Actas que se llevará para este fin, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, también podrán firmar todos los afiliados que así lo deseen. Entre otras, la Asamblea General de Afiliados tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar, Remover o Sustituir a los miembros de la Junta Directiva y personal de Alto nivel de la cámara; b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara; c) Reformar el acta constitutiva y los estatutos de la cámara; d) Aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva, el informe financiero, los estados financieros y el presupuesto anual que presente el Tesorero; e) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los afiliados o la Junta Directiva; f) Resolver los temas pertinentes a la disolución y liquidación de la Cámara.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA).**- La Dirección, Administración y Representación Legal de la Cámara estará a cargo de la Junta Directiva la cual estará integrada por nueve (09) Miembros que serán electos por la Asamblea General de Afiliados de entre los afiliados que cumplan con los requisitos para ser electos. Los directores durarán tres (3) años en su cargo y podrán ser reelectos por periodos similares. Los cargos que tendrán los miembros de la Junta Directiva serán: Un Presidente, Un Primer Vicepresidente, Un Segundo Vicepresidente, Un Tercer Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer vocal. Cada uno de los directores electos tendrá derecho a nombrar a un suplente o aun delegado especial por medio de carta poder. La Junta Directiva se reunirá en Sesiones Ordinarias una vez al mes, en el segundo lunes de cada mes y podrán reunirse en Sesiones Extraordinarias cuando el Presidente o el treinta y cinco por ciento (35%) de los directores lo solicitaren. Las convocatorias para estas sesiones estarán a cargo del Secretario y deberán hacerse por un medio escrito comprobable en el que se señale la fecha, hora, local, dirección y los puntos de agenda a tratar al menos cuatro (4) días antes de la fecha establecida para tal fin. Se formará quorum con el setenta por ciento (70%) de los directores presentes y los acuerdos se tomarán cuando sean aprobados con el setenta por ciento (70%) de los directores. Cada director tendrá derecho a voz y a un voto. Entre las funciones de la Junta Directiva están: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la cámara, así como las resoluciones de la Asamblea General de Afiliados y las que ella misma dictare; b) Citar a las sesiones

ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de afiliados; c) Responder a los reclamos de los afiliados; d) Otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales al Presidente y a quien estimen conveniente; e) Acordar el manejo de los fondos e inversiones de la Cámara, así como aprobar el presupuesto y programas de trabajo; f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los afiliados; g) Dictar los reglamentos necesarios para el manejo y administración de la cámara; h) Aceptar o rechazar donaciones y herencias que se hagan a la cámara; i) Definir la estructura administrativa de la cámara y contratar al personal técnico en casos que sea necesario; j) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afecten los recursos de la Cámara.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (EL PRESIDENTE).**- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara. En el ejercicio del cargo tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, teniendo además las funciones siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Afiliados y de la Junta Directiva; b) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Afiliados y de la Junta Directiva; c) Firmar las Actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y por sí sólo las comunicaciones y exposiciones de mayor importancia; d) Cuidar y vigilar el cumplimiento del presupuesto, los programas y proyectos de la Cámara; e) Supervisar el manejo de los recursos y el funcionamiento administrativo de la Cámara; f) Actuar como vocero oficial de la Cámara; g) Otorgar y revocar Poderes Generales Judiciales o Especiales para los casos en que la Cámara deba comparecer tanto en el orden judicial civil, penal o administrativo o extrajudicial o de cualquier naturaleza; h) Presentar el Informe Anual de Actividades ante la Junta General Ordinaria; j) Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo para su presentación ante la Junta Directiva; k) Revisar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos a presentarse a la Junta Directiva; i) Abrir cuentas de cualquier naturaleza en bancos y/o cualquier institución financiera, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas, girar junto con el Tesorero u otra firma autorizada sobre los depósitos de las mismas e incorporar las firmas que estime convenientes, así como cualquier gestión ante entidades bancarias sean necesarias para el desarrollo de los fines de la Cámara; m) Proponer a la Asamblea General el nombramiento o remoción del Director Ejecutivo; n) Implementar la estructura administrativa que la institución requiera para su eficiente funcionamiento; o) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta General de Afiliados y de la Junta Directiva; p) Ocupar los cargos institucionales que por delegación le corresponda asumir a la Cámara o le delegue la Junta Directiva.- En caso de ausencia absoluta del Presidente asumirá el Primer Vicepresidente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Pacto Constitutivo y los Estatutos. En caso contrario, se deberá proceder a una nueva elección. El Presidente que concluya su mandato podrá ser propuesto por cualquiera de los Afiliados para otro período, y en dicho caso, al momento de la votación el Presidente no tendrá derecho a voto.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (LOS VICEPRESIDENTES).**- Los Vicepresidentes en caso de ausencia temporal del presidente sustituirán de acuerdo al orden de precedencia. En el ejercicio de sus cargos los Vice Presidentes asumen las funciones que le delegue el Presidente, la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva para apoyar la gestión de éste; pudiendo asumir si fueren electos funciones de Secretario o Tesorero indistintamente. De forma específica los dos primeros Vice Presidentes tendrán la responsabilidad de ser firmas libradoras junto con el Presidente y el Tesorero de la Cámara. En ausencia temporal de los Vicepresidentes asumirán los vocales según el orden de

precedencia. Los Vice Presidentes serán electos de la misma forma que el presidente.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (EL SECRETARIO).**- El Secretario es el responsable de la comunicación interna de la Cámara y actúa como un funcionario de apoyo del Presidente en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. En caso de ausencia temporal del Secretario, el mismo podrá delegar a su suplente, quien asumirá las funciones que establecen el presente Pacto Constitutivo y los Estatutos. El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Apoyar al Presidente en la elaboración de las agendas de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Apoyar al Presidente en la certificación del Quórum Asamblea General y la Junta Directiva; c) Resguardar la documentación que emane de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva; e) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Es obligación del secretario, llevar los libros de actas y de control de afiliados de la Entidad; g) Certificar, cuando así proceda, las Actas o resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; las cuales también podrán ser certificadas por Notario Público.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (EL TESORERO).**- El Tesorero es el funcionario encargado de la custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Cámara. El Tesorero será electo de la misma forma que el presidente. El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar porque los fondos y patrimonio de la Cámara sean manejados en la forma que acuerde la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Vigilar la optimización de los recursos financieros; c) Presentar a la Asamblea General el Informe de Ingresos y Egresos de la Cámara; d) Preparar junto con el Presidente y el Director Ejecutivo el Presupuesto Anual; e) Trabajar con el Presidente en la consecución de recursos financieros para la Cámara.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (LOS VOCALES).**- En ausencia temporal del Vicepresidente asumirán los vocales según el orden de precedencia, además servirán de apoyo a los demás Miembros de la Junta Directiva siempre y cuando sea necesario. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (EL DIRECTOR EJECUTIVO).**- El Director Ejecutivo es el principal funcionario de apoyo administrativo y técnico de la Cámara, con las responsabilidades y funciones que se le establezcan en los Estatutos de la Cámara.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- Cualquier diferencia que surja entre los Afiliados y la Cámara sobre la interpretación del Pacto Social y los Estatutos, o sobre la actuación del Presidente, la Junta Directiva deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Asamblea General de Afiliados. El laudo de resolución será válido cuando cuente con la aprobación del setenta por ciento (70%) de los afiliados. Dictado el laudo no cabrá recurso alguno.- **CLÁUSULA VIGESIMA: (DISOLUCIÓN).**- Son causas de disolución de la Cámara: A) El acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Afiliados y B) Los demás casos que señale la Ley. Disuelta la Cámara, la Junta General de designará al Liquidador o Liquidadores para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Cámara, y su conversión a efectivo o valores negociables.- Hecho esto, el Liquidador o Liquidadores nombrados formularán la distribución de los bienes entre organizaciones sin fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la Cámara.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (DISPOSICIONES FINALES).**- La presente constitución y los estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de la Asamblea General de Afiliados, que sea convocada única y exclusivamente para este objeto y su aprobación será válida cuando cuente con el setenta por ciento (70%) de los

votos a favor. Cada afiliado nombrará por escrito a la persona que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General, en el caso de las personas jurídicas y cuando concurra la representación legal de dos o más sociedades en una misma persona, esta podrá ejercer el derecho de voto por cada sociedad que represente.- **PARTE SEGUNDA:** Los Afiliados unánimemente y en este acto nombran su primera Junta Directiva de entre los afiliados fundadores y eligen como **PRESIDENTE:** al señor **SAE YOUL PARK** quien será el representante legal de la misma y presidirá las primeras Juntas General de Afiliados donde podrá convocarlas, comprobar el quorum, presidirlas, contabilizar los votos y certificar las decisiones, y a quien en este mismo acto se le otorga Poder General de Administración para que realice todas las actividades tendientes al funcionamiento de la cámara. Se delega en él la responsabilidad de comparecer ante notario para elevar a escritura pública el presente documento y proceder con su inscripción en las oficinas del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y las demás en las que sea necesaria su inscripción. El resto de los puestos de la Junta Directiva serán los siguientes: **PRIMER VICEPRESIDENTE:** CONSULTING COMPANY, S.A. representada por Roberto Mercado Castillo; **SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** HUMBERTO WALTER NUÑEZ ORTEGA; **TERCER VICEPRESIDENTE:** PUBLIO MANUEL BAUTISTA CEDEÑO; **SECRETARIO:** ALMA NIDIA DÍAZ ORDOÑEZ; **TESORERO:** ARTURO DE JESÚS ÁLVAREZ BARRERA; **PRIMER VOCAL:** FEDERICO ANTONIO AVILÉS BRENES, **SEGUNDO VOCAL:** JUAN CARLOS GUERRERO, **TERCER VOCAL:** JOSE HERNAN MALTEZ CHOW. La Junta Directiva aquí electa tendrá su cargo por una duración de TRES años a partir del momento de inscripción de la misma. Los afiliados también autorizan nombrar como delegado con facultades de apoderado especial al señor PUBLIO MANUEL BAUTISTA CEDEÑO para que concurra ante las oficinas del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Gaceta Diario Oficial a realizar todas las gestiones necesarias para la inscripción de la Cámara, otorgándole al mismo tiempo mandato especial para que solicite y obtenga ante las autoridades correspondientes el Registro Único de Contribuyente de la Cámara y la inscripción de sus libros en fiscalización, la Alcaldía Municipal competente y a las entidades privadas prestadoras de servicios financieros, servicios básicos o servicios de telecomunicaciones.- **PARTE TERCERA:** A continuación, los comparecientes, se constituyen en su primera Asamblea General de Afiliados la cual es presidida por el señor Sae Youl Park, para proceder de común acuerdo y por votación unánime a la aprobación de los Estatutos que han de regir a esta Cámara y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS. CAMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGUENSE. QUE TRADUCIDA AL IDIOMA INGLES SE LEE "NICARAGUAN - KOREAN CHAMBER OF INVESTMENTS" (NIKOCHAM)-. CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Uno.-** Naturaleza y Denominación. La Cámara Gremial Empresarial Mixta organizada en Escritura Pública Número tres de las tres de la tarde del día lunes diecinueve de enero del dos mil quince ante los oficios notariales de Zayda del Socorro Meléndez Ampie, será de interés público, de ámbito nacional, sin fines de lucro, sin orientación política ni religiosa, integrada por personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras que tengan los mismos valores y principios que la Cámara y sus afiliados. Su denominación será **CAMARA DE INVERSIONES COREANANICARAGUENSE**, Podrá traducirse la denominación a otras lenguas, sin que por ello se considere impropriadamente designada, la traducción oficial al idioma ingles será **NICARAGUAN - KOREAN CHAMBER OF INVESTMENTS**

o también podrá ser designada por la abreviatura **NIKOCHAM.- Artículo Dos.-** Domicilio y Duración. La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá mudarse o establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. La Cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo Ministerial que le otorgue la personería jurídica.- **Artículo Tres.-** Objetivos. El objeto principal será Fomentar el intercambio y vinculo comercial y económico entre los empresarios nacionales y los empresarios extranjeros con el propósito de promover el desarrollo económico del país; El objetivo general será promover el libre comercio, la inversión extranjera directa, el comercio bilateral y la transferencia de conocimiento entre Nicaragua y Corea del Sur, y entre ellos y demás países. Los objetivos específicos serán a) Impulsar las inversiones bajo regímenes especiales, agilizando y promoviendo la comercialización de los productos derivados de la actividad económica en los diferentes mercados regionales y supra regionales; b) Preservar, proteger y promover un ambiente de negocios bajo un marco de libre competencia; c) Valorar la existencia de reglas claras que permitan desarrollar un marco de previsibilidad y seguridad jurídica; d) Apoyar el derecho a la propiedad privada, promovida por ambos estados; e) Contribuir a mejorar la calidad de las instituciones y el diálogo genuino, como medios para generar consensos, fundamentales para el desarrollo de los negocios de largo plazo; f) Incentivar la innovación, la tecnología y el crecimiento educativo y cultural; g) Brindar un ambiente de negocios que proteja las inversiones realizadas, a través del respeto por la propiedad intelectual, e incentive la realización de nuevos adelantos e investigaciones como factor clave para la economía del siglo veintiuno; h) Promover conversatorios y consultas para proponer un sistema tributario claro, transparente y equitativo para el desarrollo empresarial; i) Promover la responsabilidad social empresarial a través de la realización de negocios sustentables que velen conjuntamente por el cuidado del medioambiente, el desarrollo de la comunidad y la generación de resultados económicos-financieros.- **Artículo Cuatro.-** Patrimonio. El Patrimonio de la Cámara está integrado por todos los bienes que se especifican en la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución y serán operados y destinados de la forma y fines que se especifican que dicha Cláusula.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS. Artículo Cinco.-** La Cámara está integrada por Afiliados los cuales pueden ser por un número ilimitado de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeros y que tengan los mismos valores y principios que la Cámara y sus afiliados.- **Artículo Seis.-** Los Afiliados. Podrán ser afiliados de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas, sean nacionales o extranjeras que estén facultadas para ejercer el comercio o que estén notoriamente vinculadas a una actividad comercial.- **Artículo Siete.-** Tipos de Afiliados. Habrá tres tipos de Afiliados. Los Afiliados Fundadores, los Afiliados Activos y los Afiliados Pasivos.- **Artículo Ocho.-** La calidad de Afiliado Fundador se adquiere por ser parte de las personas naturales o jurídicas que comparecen en la Escritura de Constitución de la Cámara. Los afiliados que tengan esta categoría serán reconocidos como tales y tendrán como beneficio el no requerimiento de cuota de inscripción, ni de cualquier otro tipo que les sea requerido a los Afiliados. Los Afiliados Fundadores también serán los encargados de proponer los candidatos a Presidente de la cámara en la elección de Junta Directiva a como lo establece la Cláusula Décima Tercera de la Constitución de la

Cámara.- **Artículo Nueve.-** La calidad de Afiliado Activo se adquiere luego de cumplir el Procedimiento de Ingreso a la Cámara y sólo se puede mantener si se cumplen con todos los requisitos establecidos y se está al día con las cuotas establecidas.- **Artículo Diez.-** Serán Afiliados Pasivos los Afiliados que hayan cumplido con el Procedimiento de Ingreso a la Cámara, que no cumplan con los demás requisitos establecidos para mantener su calidad de Afiliados Activos y que no estén al día con las cuotas establecidas, pero que tengan la intención de ponerse al día y de cumplir, en el futuro, con todos los requisitos.- **Artículo Once.-** Procedimiento de Incorporación. El procedimiento para incorporarse en la Cámara es el siguiente: a) El Candidato a Afiliado o su representante legal debidamente autorizado por medio de carta poder o de Certificación de Acta de Junta Directiva para solicitar su afiliación a esta Cámara, presenta debidamente llenado el Formulario de Solicitud junto con todos los adjuntos que se solicitan; b) Que el Formulario de Solicitud sea revisado y recibido por la oficina del Presidente o quien este delegue para este fin y lo pase a consideración de la Junta Directiva; c) Que en sesión de Junta Directiva de Apruebe la Solicitud por la mayoría requerida para la toma de decisiones; d) Que el Candidato a Afiliado cancele la cuota de ingreso; e) Una vez aceptado formalmente, la cámara extenderá las credenciales correspondientes firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.- Las resoluciones de la Junta Directiva, en lo relativo a la admisión o no de un miembro, son de carácter interno, y no requiere de motivación para él solicitante.- **Artículo Doce.-** Requisitos de Incorporación. Además de cumplir con el Procedimientos de Incorporación y cancelar la cuota de ingreso, no se pedirán más requisitos que ser personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas, nacionales o extranjeras facultadas para ejercer el comercio o que estén notoriamente vinculadas a una actividad comercial. Estas personas deberán estar en pleno uso de sus facultades civiles y mercantiles y no haber sido declarados incapaces o en concurso de acreedores, ni haber sido declaradas culpables en alguna causa penal o civil que vulnere su credibilidad e imagen como empresario.- **Artículo Trece.-** Requisitos para Mantener la Calidad de Afiliados: Además de cumplir con el pago puntual de las cuotas que se establezcan y de las aportaciones extraordinarias que se soliciten, los Afiliados deberán presentar la información y documentación que la Cámara solicite periódicamente. Los Afiliados deberán participar en las sesiones de la Asamblea General cuando éstas sean convocadas. Se podrán establecer otros requisitos, sin necesidad de reformar estos Estatutos, por medio de acuerdo de la Junta Directiva.- **Artículo Catorce.-** Derechos y Obligaciones de los Afiliados. Son Derechos de los Afiliados los siguientes: a) Asistir por sí o por medio de representante a las Asambleas Generales de Afiliados con voz y voto; b) Recibir asesoría sobre trámites ante la administración pública para garantizar sus derechos; c) Ser capacitados e informado y recibir información sobre los servicios que brinde la Cámara o sus afiliados y que les sean útiles para su actividad comercial; d) Elegir y ser electos para cargos de directores y representantes de la Cámara; e) Usar el logo de la cámara en sus papelería y publicidad declarando su calidad de afiliados; f) Visitar el local de la Cámara y rentar sus espacios para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial. Son Obligaciones de los Afiliados las siguientes: a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en la cámara; b) Participar activamente en las sesiones de Asamblea General de Afiliados y las de Junta Directiva cuando fueren convocados; c) Cumplir con los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Sugerir mejoras en

el actuar de la cámara para mejorar o asegurar la consecución de los objetivos; e) Mantener una buena conducta comercial y no utilizar prácticas anticompetitivas ni que vulneren los derechos del consumidor; f) Enviar la información pertinente que sea solicitada por la cámara.- **Artículo Quince.-** Los Afiliados Fundadores y los Afiliados Activos tendrán pleno uso de todos los derechos y obligaciones. Los Afiliados Pasivos tendrán restringidos sus derechos mientras no se pongan al día con la Cámara, pero si seguirán compartiendo las obligaciones de los demás Afiliados mientras no sean desafiliados de la cámara. El derecho de usar el logo de la cámara en sus papelería y publicidad declarando su calidad de afiliados si se podrá mantener con permiso expreso de la Cámara.- **Artículo Dieciséis.-** Desafiliación Voluntaria. Cualquier miembro puede solicitar su desafiliación en el momento que lo juzgue conveniente, para lo cual deberá comunicarlos por escrito a la Junta Directiva. La muerte del miembro, si es persona natural o la disolución, si es persona jurídica, producirán desafiliación automática.- **Artículo Diecisiete.-** Desafiliación Forzosa. La Junta Directiva, por dos terceras partes de sus votos, podrá declarar la desafiliación del miembro, por cualquiera de los siguientes motivos debidamente comprobados: a. Falta de pago de dos cuotas consecutivas; b. La negativa de desempeñar funciones o cargos en la cámara; c. Prácticas contrarias a los fines que persiguen la cámara; d. Cuando actúe en nombre de la cámara, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin estar debidamente autorizado para ello; e. Prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa o evidentemente inmoral.- **Artículo Dieciocho.-** Procedimiento de Desafiliación. Para acordar la desafiliación de un miembro, la Junta Directiva procederá al nombramiento de un comité de su propio seno, compuesto por no menos de tres miembros, quienes en la próxima sesión, a más tardar, deberán presentar un informe completo del caso en referencia. Al analizar el resultado del informe que presente el comité, la Junta Directiva, para formar mejor criterio, dará audiencia en la sesión inmediata siguiente, al miembro de quien se trate, para que exponga sus puntos de vista. La Junta Directiva podrá decidir la desafiliación en esa misma sesión o a más tardar en la próxima, con un voto no inferior a dos terceras partes de la totalidad de los miembros de los miembros de la junta. La Junta Directiva notificará por escrito, lo resuelto a la persona quien, dentro de los diez días siguientes a la notificación, podrá apelar a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá entonces convocar a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días (45), y en esa instancia la persona afectada podrá alegar sus razones y desvirtuar los cargos. En este caso, la votación será secreta, y lo resuelto no tendrá más recurso, ni administrativo ni jurisdiccional.- **Artículo Diecinueve.- Remoción o suspensión de Cargos de la Junta Directiva:** La asamblea general de afiliados, podrá declarar la remoción o suspensión de cargos de cualquier Miembro de la junta directiva, por cualquiera de los siguientes motivos debidamente comprobados: **Remoción o suspensión voluntaria:** a. Renuncia expresa voluntaria, b. Motivo de muerte.- **Remoción o suspensión Forzosa:** a. Ausencia injustificada del cargo durante un año. b. La negativa de desempeñar las funciones asignadas dentro de la cámara; c. Prácticas contrarias a los fines que persiguen la cámara; d. Cuando actúe en nombre de la cámara, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin estar debidamente autorizado para ello; e. Prácticas ilícitas o conducta personal indecorosa o evidentemente inmoral. **Artículo veinte.- Procedimiento de remoción o suspensión de cargos.** Para acordar la remoción o suspensión de cargos de un miembro de la Junta Directiva se procederá al

nombramiento de un comité de su propio seno, compuesto por no menos de tres miembros, quienes en la próxima sesión, a más tardar, deberán presentar un informe completo del caso en referencia. Al analizar el resultado del informe que presente el comité, la Junta Directiva, para formar mejor criterio, dará audiencia en la sesión inmediata siguiente, al miembro de quien se trate, para que exponga sus puntos de vista. La Asamblea General de Afiliados a través de la Junta Directiva podrá decidir la remoción o suspensión en esa misma sesión o a más tardar en la próxima sesión, con un voto no inferior a dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la junta. La Junta Directiva notificará por escrito, lo resuelto a la persona quien, dentro de los diez días siguientes a la notificación, podrá apelar a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá entonces convocar a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días (45), y en esa instancia la persona afectada podrá alegar sus razones y desvirtuar los cargos. En este caso, la votación será secreta, y lo resuelto no tendrá más recurso, ni administrativo ni jurisdiccional.

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO. Artículo veintiuno. Órganos de Gobierno. La Cámara tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva.- **Artículo Veintidós.** La Asamblea General de Afiliados. La Asamblea General es la suprema autoridad de la cámara, la cual debe reunirse una vez al año, en el lugar y hora señalados en la convocatoria, en cualquier día de los primeros tres meses del año, la que, además de los asuntos incluidos en la agenda, deberá ocuparse de los siguientes: a. Discutir, aprobar o improbar el informe acerca de su gestión que presenten la junta directiva y el fiscal y tomar las medidas que juzgue oportunas al respecto. b. De la elección de los Directores y del Fiscal para el período siguiente. c. Conferir poderes especiales a la Junta Directiva, o delegar en ella algunas de sus funciones, para la mejor y pronta expedición de ciertos asuntos que requieran su aprobación. d. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria, pero que figure en la agenda.- **Artículo Veintitrés.** Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden reunirse en cualquier momento con el fin de tratar los siguientes asuntos: a. Modificar estos Estatutos. b. Acordar disolver la cámara por iniciativa propia o por casos exigidos por la ley. c. Conocer, resolver y estudiar los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que someta la Junta Directiva por estimar ésta, que son de carácter extraordinario. d. Cualquier otro asunto exigido por la ley, en la Escritura de Constitución o en la Convocatoria.- **Artículo Veinticuatro.** Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare.- **Artículo Veinticinco.** Las convocatorias de cualquier clase de Asamblea la hará el Secretario de la Junta Directiva de la forma en que se establece en la Cláusula Décima Primera de la Escritura Constitución de la Cámara.- En ausencia personal, momentánea o permanente del Secretario o de quien deba sustituirlo, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede hacer la convocatoria. Las Asambleas, en primera y segunda convocatoria, pueden anunciarse simultáneamente. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada para la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros que asistan. La hora fijada para la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea, podrá acordar un receso y continuar la sesión en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Todas las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien deba sustituirlo,

y a falta de ambos, por quién fuere designado por los asociados presentes. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o quién deba sustituirlo, y a falta de cualquiera de ambos, por quien fuere designado por los miembros presentes.- **Artículo Veintiséis.** El Quorum de primera convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean convocadas se confirmará con la presencia del Setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General y las Resoluciones serán válidas cuando se tomen por el setenta por ciento (70%) de los votos de la Asamblea General en primera convocatoria y con el setenta por ciento (70%) de los votos presentes en segundo convocatoria.- **Artículo Veintisiete.** En las Asambleas Generales solamente los Afiliados Fundadores y los Activos que estén al día en sus pagos tendrán derecho a voto, el que será ejercido por su representante o delegado. Cada Afiliado Activo tendrá derecho a un solo voto.- **Artículo Veintiocho.** La Junta Directiva. La dirección y Administración y Representación Legal de la cámara estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por nueve directores. La elección corresponde a la Asamblea General, y se regirá según las siguientes disposiciones: a) Serán elegibles como Directores los Afiliados; b) Cuando sea una nombrado Director una Persona Jurídica, esta por medio de resolución de Junta Directiva o por circular de Presidencia nombrará al delegado para ocupar dicho cargo en representación de la empresa, en los casos que no sea el Presidente o Representante Legal; c) Los Directores electos tendrán una duración de tres años en su cargo. d) Los ex presidentes miembros de la cámara serán Directores Honorarios, con derecho a voz, pero sin voto, y podrán participar en reuniones de la Junta Directiva siempre y cuando sus actividades se mantengan fuera de dirigencias políticas y cargos gubernamentales; e) La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocada verbalmente o por escrito por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros; f) El quórum lo formarán el setenta por ciento de los directores, en caso excepcional, ante la ausencia de un Director, el Presidente podrá incorporar a un Director Honorario para la conformación del mismo; g) Las resoluciones de la directiva, serán tomadas por el setenta por ciento de votos presentes y cuando en las actas no conste la forma de votación, se presumirá que lo ha sido por unanimidad de ellos; h) Un director cesa de su cargo por cualquiera de las siguientes causales: 1) Cuatro faltas injustificadas, en un año a la sesión de Junta Directiva Ordinaria; 2) Cuando el Director cese sus funciones en la empresa que representa al momento de la elección como Director; 3) Al aceptar un cargo público o de dirigencia política; 4) Por incurrir en conductas inadecuadas y perjudicial al buen nombre o interés de la cámara. En caso de que un Director o varios Directores cesen en sus cargos o cuando presenten circunstancias que hagan necesaria la reestructuración de la Junta Directiva, las nuevas designaciones las harán los miembros restantes de la Asamblea General. Los cargos de la Junta Directiva son Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer Vocal, segundo vocal y tercer vocal.- **Artículo Veintinueve.** Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Dictar y modificar los reglamentos necesarios para aplicar debidamente las disposiciones de estos estatutos, pudiendo decretar todas las medidas que sean propias de su carácter de organismo encargado de administrar y de dirigir la cámara; b) Estudiar y aprobar el presupuesto general de ingresos y de gastos, y los estados financieros y balance de la cámara, previo a que se sometan a la consideración de la asamblea; c) Velar por el patrimonio de la

cámara, fijar cuotas de ingreso y de contribución trimestral o mensual de los afiliados; d) Estudiar y aprobar, con base en los proyectos que someta cualquiera de sus miembros, los planes y programas generales o especiales referente al desarrollo de la cámara y al cumplimiento de los fines contemplados en los Estatutos; e) Permitir ausencia temporal a los Directores y aceptar las renunciaciones que cualquiera de ellos presente, a cuyo efecto estará facultada, a su entera discreción, para llenar las vacantes conforme se establece los presentes Estatutos; f) Aceptar las donaciones que a su juicio no comprometan los principios ni los objetivos, ni los intereses de la cámara; g) Ejercer cualquier otra función que los Estatutos o la Asamblea General señalen; h) Crear, modificar, supervisar y eliminar Comités de Trabajo, aprobar el nombramiento de sus miembros y funcionarios y reglamentar su funcionamiento.- **Artículo treinta.** Atribuciones de los Directivos: a) El Presidente será el representante legal de la cámara y tendrá las facultades de apoderado general de administración, sin limitación de suma, pudiendo otorgar los poderes que sean necesarios para representar a la cámara judicial o extrajudicialmente. Corresponde al Presidente convocar y dirigir todas las Asambleas y reuniones y firmará junto con el Secretario las actas de las Asambleas y reuniones, lo mismo que las convocatorias para Asamblea, los certificados de membresía y los documentos de importancia que emanen de Junta Directiva; b) El Primer Vicepresidente y, en su orden, el Segundo y Tercer Vicepresidente, tienen las mismas facultades del Presidente en todas las oportunidades que deban sustituirle por ausencia y lo resuelto por cada uno de ellos se debe tener como un solo dicho; c) El Secretario actuará como tal en todos los actos oficiales de la cámara, asentará las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva, en un libro debidamente registrado, las que firmará junto con el Presidente, lo mismo que las convocatorias para Asambleas, los certificados de membresía y los documentos que emanen de la Junta Directiva, que a su juicio lo amerite; d) El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la cámara. Supervisará los registros de contabilidad, la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, los estados financieros y los balances de fin de año de la cámara. Someterá a la Junta Directiva un informe de tesorería para su inclusión en el informe que ésta presente a la Asamblea General Ordinaria; e) Los demás Directores colaborarán en los asuntos que trate la directiva y llenarán las vacantes temporales o permanentes de los cargos por decisión de la Junta Directiva.- **Artículo treinta y uno.** Fiscalización. Una firma de auditores independientes, elegida por la Asamblea General, actuará como Fiscal de la cámara. Sus atribuciones serán: a) Vigilar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso; b) Velar por la buena administración del patrimonio de la cámara; c) Inspeccionar los libros de contabilidad y los estados financieros y comunicarle a la Asamblea su opinión acerca de la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados de la Cámara.- **Artículo Treinta y dos.** Empleados y Consultores. A juicio de la Junta Directiva, la Cámara establecerá las oficinas e instalaciones que considere indispensable para el desarrollo de sus funciones. También podrá, nombrar empleados subalternos, con las condiciones que estime pertinentes y consultores, firmas o individuos, en distintas especialidades, con quienes contratará en la forma que juzgue más conveniente.- **Artículo Treinta y tres.** Reformas. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, ya sea en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión ordinaria, si en la convocatoria se incluye como punto extraordinario de la agenda. Todo proyecto

de reforma deberá ser presentado por un miembro, con derecho a voz y voto, por escrito a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, debiendo acompañar un informe y sus recomendaciones.- **Artículo Treinta y cuatro.** Disolución. La Cámara se disolverá por: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Afiliados; b) Una vez que la Asamblea General decida la disolución y liquidación, deberá de poner en conocimiento de dicha resolución a la autoridad de aplicación para lo de su cargo. c) Disuelta la Cámara, la Asamblea General designará al Liquidador o Liquidadores para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Cámara, y su conversión a efectivo o valores negociables.- Hecho esto, el Liquidador o Liquidadores nombrados formularán la distribución de los bienes entre organizaciones sin fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la Cámara.- **Artículo Treinta y cinco.** En su relación con la cámara todos los miembros se someterán a los procedimientos de estos Estatutos y a las resoluciones de los organismos de la cámara, renunciando, en consecuencia, de manera expresa, a cualquier otro recurso sea administrativo o judicial.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notario instruí acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de esta Escritura, de las cláusulas generales y específicas que aseguran la validez de este instrumento, el de las estipulaciones implícitas y explícitas que contiene y las que en concreto han hecho y de la necesidad de su inscripción en el Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Léida que fue por mí, toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y firman junto conmigo, quien doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible de Sae Youl Park. (f) ilegible de Roberto Antonio Mercado Castillo. (f) ilegible de Alma Nidia Díaz Ordoñez. (f) ilegible de Arturo Álvarez. (f) ilegible de Federico Avilés Brenes. (f) ilegible de Juan Carlos Guerrero (f) ilegible de José Hernán Maltez Chow. (f) ilegible de Humberto Walter Núñez Ortega. (f) legible de Publio Manuel Bautista Cedeño. (f) ilegible de Notario Público.===PASÓ ANTE MÍ del frente del folio dos (2) al reverso del folio once (11) de mi protocolo número SIETE que llevo durante el presente año y a solicitud de los señores SAE YOUL PARK, ROBERTO ANTONIO MERCADO CASTILLO, ALMA NIDIA DÍAZ ORDOÑEZ, ARTURO DE JESÚS ÁLVAREZ BARRERA, FEDERICO ANTONIO AVILES BRENES, JUAN CARLOS GUERRERO, JOSÉ HERNÁN MALTEZ CHOW, HUMBERTO WALTER NÚÑEZ ORTEGA y PUBLIO MANUEL BAUTISTA CEDEÑO; para fines de inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, libro este primer testimonio que consta de nueve (9) hojas útiles de papel sellado de ley los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día lunes diecinueve de enero del año do mil quince. Papel de Protocolo con serie G y números 7796720, 7796721, 7796722, 7796723, 7796724, 7796725 Papel de Testimonio con Serie O y números: 1989438, 1989436, 1811547, 1811558, 1811559, 1989437, 1811561, 1811562, 1811563, 1989439. **ZAYDA DEL SOCORRO MELENDEZ AMPIE. ABOGADO Y NOTARIO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, primero de junio del dos mil quince. (f) Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

Reg. 5711 – M. 66955 – Valor C\$ 4, 180.00

ESTATUTOS “FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"**. Le fue otorgado mediante Registro Acuerdo Ministerial número 006-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y nueve (69), del dieciséis de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 78-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de sus Estatutos. Solicitud presentada por la Licenciada SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, en su calidad de MANDATARIA ESPECIAL, representación que acredita Testimonio de Escritura de Constitución y Estatutos número cuarenta y seis (46) de la entidad denominada **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"**, el día nueve de diciembre del dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de los Estatutos y Acta Constitutiva de la entidad denominada **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"** que fue inscrita bajo el número identificativo 78-I, que lleva este registro, el veintiséis de mayo del dos mil quince. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día treinta de abril del dos mil quince, los Estatutos de la entidad denominada: **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"** Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Marcia Casco Marengo, con fecha treinta de abril del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince. (f) **Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL** El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO A** la entidad denominada **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"**. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 006-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y nueve (69), del dieciséis de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 78-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de sus Estatutos **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise los Estatutos de la entidad **"FEDERACIÓN DE CAMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA (EUROCAM)"**. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46). ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del tres de Diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **REYNALDO BALLADARES SABALLOS**, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día quince de marzo del dos mil quince. **Comparecen:** El señor **ÁNGEL DARÍO MORALES CASTILLO**, mayor de edad, casado, ingeniero y de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, uno, uno, seis, dos, guión, cero, cero, uno, seis, letra "R" (001-101162-0016R) quien comparece en nombre y representación de la **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE ALEMANA"**, lo que acredita con los siguientes documentos que doy fé he tenido a la vista: **A)** Acta constitutiva reflejada en el Testimonio de Escritura Pública Número Diecisiete (No. 17) autorizada a las cuatro de la tarde del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y uno ante los oficios notariales de Julio César Bendaña Jarquín, **B)** La Gaceta, Diario Oficial No. 84 (Ochenta y Cuatro), del día seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres en la cual se publicó el decreto legislativo No. 556 (Quinientos Cincuenta y Seis) de otorgamiento de personería jurídica a la Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana (CICNA), **C)** Certificación suscrita el día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Capitán Lisette Torres Morales en la que se refiere que bajo Número: Doscientos Noventa y Cinco (295), Página: Doscientos Quince / Doscientos Veintinueve (215/229) Tomo: Ocho (8) del Libro de Registro de Asociaciones de dicho Departamento se encuentra inscrita la Asociación referida, **D)** La Gaceta, Diario Oficial No. 39 (Treinta y Nueve) publicada el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro en la que constan los Estatutos de la Asociación CICNA, **E)** La Gaceta No. 93 (Noventa y Tres) promulgada el día quince de Mayo del dos mil seis en la que consta la modificación al Acta Constitutiva y Reforma de los Estatutos de la Asociación CICNA elaborados por el Notario Salvador Madriz Fong, autorizada a las diez de la mañana del día veintiséis de Abril del dos mil seis y **F)** Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Siete (37) Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día nueve de Abril del año dos mil catorce ante los oficios notariales de José Noel Salazar Ibarra; **G)** Testimonio de Escritura Pública Número sesenta y seis (66), Certificación de Acta Número ciento noventa y dos guión dos mil catorce (192-2014) de Junta Directiva, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil catorce ante los oficios notariales de José Noel Salazar Ibarra, en la que se habilita expresamente al señor **Morales Castillo** para la celebración de este acto, la que en sus partes conducentes literalmente dice: **"ACTA CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-ALEMANA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA ACTA NO. 192-2014.** Después de constatarse el quórum, se inicia la Reunión ordinaria del día jueves 18.07.2014 a las 15:00 horas, con la asistencia de los siguientes miembros: Sr. Ángel Morales, Sr. Erick Soto, Sr. Immanuel Zerger, Sr. Marvin Fonseca, Sr. Harald Wienke, Dr. Norman Caldera, Patricio Bonilla y el Sr. Guido Bonnemann. Por no poder asistir con excusa, Sr. Bernardo Muñoz, Sr. Raúl Cuadra y el Sr. Dietrich Zimmermann. Preside Sr. Ángel Morales, Presidente de Cámara de Industria y Comercio

Nicaragüense Alemana. Puntos de agenda de la reunión: 1. Lectura de Acta Anterior 191-2014, 2. EUROCAM Nicaragua. a. Membresía de CICNA en EUROCAM Nicaragua. b. Firma de Estatutos. 2. Lectura del Acta Anterior 191-2014. El Sr. Morales da lectura al Acta No. 191-2014, de reunión ordinaria del día jueves 03.07.2014, la cual queda aprobada. 1. EUROCAM Nicaragua Acuerdos. La Junta Directiva autoriza la membresía de la Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana en la EUROCAM Nicaragua y autoriza al Sr. Morales, Presidente de CICNA a firmar los Estatutos de esta Federación. A su vez designan al Sr. Ángel Morales para ejercer el cargo de Secretario y al Sr. Harald Wienke el cargo de Tesorero de la Junta Directiva de EUROCAM Nicaragua. (Partes inconducentes) No habiendo más asuntos que discutir, se cierra la sesión a las 04:11 p.m. (f) Patricio Bonilla. (f) Ilegible de Guido Bonnemann. (f) Ilegible de Norman Caldera (f) Marvin Fonseca (f) Ángel Morales (f) Ilegible de Erick Soto (f) Ilegible de Harald Wienke (f) Ilegible de Immanuel Zerger.”; asimismo comparece el señor **ALFREDO MARÍN JIMÉNEZ**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero, de este domicilio y residencia, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos cuatro, cero, seis, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, letra “P” (001-240641-0000P); quien comparece en nombre y representación de la “**CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO EN NICARAGUA**”, lo que acredita con los siguientes documentos que doy fe de haber tenido a la vista: A) Certificación de Acta Número cuarenta y nueve (49), autorizada por el Notario Isabel Del Carmen Sevilla Luco a las dos de la tarde del día treinta de Julio del año dos mil catorce, la cual a continuación inserto íntegramente: “**CERTIFICACIÓN. Yo, ISABEL SEVILLA LUCO**, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día siete de Julio del dos mil diecinueve **CERTIFICO**: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Cámara Oficial Española de Comercio de Nicaragua, visible de la página ciento once a la página ciento doce, del Tomo Segundo del Libro de Actas se encuentra el Acta número cuarenta y cinco, que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**. En la ciudad de Managua a las trece horas, quince minutos del día 29 de julio del 2014, previa convocatoria por los medios establecidos en los Estatutos vigentes y contado con la asistencia de los siguientes socios: D. José de la Jara, por SINTER, S. A.; Doña Ana Cecilia Argüello en representación del BANCO DE LA PRODUCCION; D. Fernando Aguerrri, por CORPORACIÓN COMERCIAL AGUERRI; Don Alfredo Marín por COMERCIAL INDUSTRIAL SAN MARTIN; Don Antonio Lacayo por AGROESPAÑA NICARAGUA; Don Juan Manuel Argüello, por TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA; Don Javier de la Calle, por TECNITASA DE CENTROAMERICA; Don Amílcar Navarro por el despacho GARCIA & BODAN; Don José Escalante por ESCASAN; Don Juan José Cobos por SAGSA DISAGRO; no habían socios representados por poder, se celebró la Asamblea General Extraordinaria, cuyo agenda única era autorizar al actual Presidente de la Cámara a suscribir documentos y ratificar los mismos, decidir y asistir como representante legal a todas las reuniones necesarias y convocadas para atender lo concerniente a la creación de la Federación de Cámaras Europeas en Nicaragua EUROCAM NICARAGUA. No existiendo quórum de ley exigido por los Estatutos para la hora en que se había fijado el inicio de la Asamblea, esta se realizó una hora más tarde con los socios presentes, conforme el artículo 28 de los Estatutos vigentes. Se establece un quórum de 11 socios presentes y se

procede de acuerdo a la agenda establecida previamente para la Asamblea. **PRIMERO**: Don Alfredo Marín Jiménez, en su carácter de Presidente, agradece la presencia de todos los asistentes y expone sobre las reuniones que se han sostenido con las otras Cámaras Europeas a instancias de las autoridades acreditadas en Nicaragua de la Unión Europea. Manifiesta además que la celebración de esta Asamblea General Extraordinaria es para actuar de acuerdo a lo establecido en nuestros Estatutos y poder proceder con los trámites concernientes para la creación e inscripción de la Federación de Cámaras Europeas en Nicaragua EUROCAM NICARAGUA. **SEGUNDO**: Doña Ana Cecilia Argüello, como Director- Secretario de Junta Directiva, procede con la lectura del Acta No. 44 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de julio del año 2013, finalizada la lectura, la misma es sometida a consideración de los presentes y el Acta es aprobada por unanimidad. **TERCERO**: de acuerdo al orden del día la Señora Secretario General, explica con detalles lo concerniente al proyecto de Estatutos de la Federación, a la inscripción de la Federación ante el MIFIC, así como la planificación del lanzamiento de la EUROCAM NICARAGUA y la celebración del primer evento que se realizará para importadores de productos españoles en coordinación las tres Cámaras Europeas existentes en Nicaragua. **CUARTO**: Seguidamente interviene Don José de la Jara y expresa la necesidad de autorizar de manera plena las actuaciones de Don Alfredo Marín para lograr los objetivos de esta Federación, que por su parte sugiere que deberemos de cuidar que el principal objetivo de esta nueva Institución sea el fomento del comercio y de las relaciones empresariales entre los países miembros de la Unión Europea y Nicaragua. **QUINTO**: además se autoriza al Señor Marín Jiménez, a integrar la Junta Directiva de EUROCAM NICARAGUA, en cualquiera de los cargos oficiales a elegir en dicha Federación. Así mismo se considera conveniente expresar que esta Cámara cuenta con una sede que podría brindar apoyo a la nueva Institución. **SEXTO**: por todo lo anterior los miembros de la Asamblea, conceden plenos poderes al Señor Alfredo Marín Jiménez para actuar en nombre de esta Cámara en todo lo concerniente a la EUROCAM NICARAGUA. **SEPTIMO**: siendo las catorce horas quince minutos del mismo día y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente levantó la sesión. De lo que antecede como Director-Secretario de Junta Directiva doy fe, f) ANA CECILIA ARGUELLO DE MONTALVAN DIRECTOR – SECRETARIO f) Vo. Bo. ALFREDO MARIN XIMENEZ, PRESIDENTE. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los fines legales extendiendo esta certificación en una hoja de papel sellado la que firmo rubrico sello para su debida identificación a los dos de la tarde del treinta de Julio del dos mil catorce. (F) Isabel Sevilla L. Notario Público (Sello)”. **Fin de la inserción**; y comparece el señor **CARL AHLERS FUMAGALLI**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero, de este domicilio y residencia, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, tres, cero, cuatro, seis, seis, guión, cero, cero, cero, siete, letra S (001-230466-0007S); quien comparece en nombre y representación de la “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ITALO-NICARAGÜENSE**”, lo que acredita con los siguientes documentos que doy fe haber tenido a la vista: A) Diario Oficial “La Gaceta” No. 211, publicada el primero de Noviembre del 2005, que contiene el Decreto Legislativo número cuarenta y dos setenta (4270), mediante el cual se otorga personería jurídica a la Cámara de Industria y Comercio Italo-Nicaragüense; B) Diario Oficial “La Gaceta” No. 252, publicada el día jueves veintinueve de Diciembre del año dos mil cinco, donde se encuentran publicados los Estatutos de la Cámara de Industria y

Comercio Italo-Nicaragüense; C) Certificación de Acta Número treinta y ocho (38) de Asamblea General de miembros, otorgada por la notario Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, el día cinco de Agosto del presente año; en la cual se elige Junta Directiva de la Cámara de Industria y Comercio Italo-Nicaragüense, misma que en su parte conducente expresa íntegra y literalmente: **“QUINTO PUNTO:** A continuación se procedió con la elección de Junta directiva, la que estará trabajando para el período dos mil catorce- dos mil dieciséis. Los miembros participantes propusieron y votaron por sus candidatos, después de realizar los procedimientos correspondientes, se elige a la nueva Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Carl Ahlers Fumagalli; Primer Vicepresidente: Annunzia Valenti; Segunda Vicepresidente: Maritza Arellano; Secretaria de la Junta Directiva: Lesbia Quesada; Tesorero: Renzo Cerulli; Primer Vocal: Fabricio Conti; Segundo Vocal: Reynaldo Balladares; Primer Fiscal: Alba Ordóñez Pallavicini; Segundo Fiscal: Daniela Prego.” (Fin de la inserción); D) Certificación de Acta Número treinta y nueve (39), autorizada por la Notario Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil catorce, la cual inserto a continuación: **“CERTIFICACIÓN** La suscrita **Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día tres de octubre del año dos mil dieciséis, a solicitud del señor Carl Ahlers Fumagalli, Certifica el acta que dice: **ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39). – REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS EN PRIMERA CONVOCATORIA.** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once horas de la mañana del veintitrés de junio del año dos mil catorce, reunidos en las oficinas de la **CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGÜENSE (CCIN)**, que sitan: Reparto Bolonia, de la Rotonda El Güegüense una cuadra al Norte, en la Embajada de Italia, con el objetivo de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, en primera convocatoria, de miembros de la **CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGÜENSE (CCIN)**, estando presentes los Señores: Carl Ahlers Fumagalli; Francisco Vannini Peretti; Alba Nubia Pallavicini; Daniela Prego; Lesbia Quesada; Reynaldo Balladares; Maritza Arellano; Renzo Cerulli; Daniel Fajardo; Annunzia Valenti; Iván Argeñal; Sisto Poddie; Fabricio Conti; Mauro Zaffalón; Aldo Ahlers; Nancy Durán, representando a la Empresa **ASTALDI**; Renato Palazzo; Jorge González; Eduardo Menicucci; Eduardo Belli; Max Stadthagen; Emiliano Jarquín; Alba Patricia Ordóñez Pallavicini; Héctor Méndez, Secretario General de la Cámara y Moisés Guevara Mendieta, Responsable Administrativo. Siendo éste el lugar, día y hora señalados para la realización de esta Asamblea General Extraordinaria de miembros en primera convocatoria, para la cual fueron debidamente convocados por medio de correo electrónico y vía telefónica, cumpliendo con los Estatutos de la Asociación en cuanto a convocatoria. Habiendo constatado la presencia de quórum, con más del cincuenta por ciento de miembros, el Presidente declara abierta la sesión, la que procede según la siguiente agenda: **PRIMER PUNTO:** Lectura acta treinta y Ocho, Asamblea General de Miembros. **SEGUNDO PUNTO:** Presentación actividades.- **EUROCAM NICARAGUA.** **TERCER PUNTO:** Renuncia del Secretario General de la **CCIN.** Presentados los puntos de agenda, los que fueron debidamente discutidos y analizados, se llega a los siguientes acuerdos: **PRIMER PUNTO:** Héctor Méndez, Secretario General de la

Cámara, dio lectura al acta número treinta y ocho, Asamblea General de miembros en primera convocatoria, realizada el veintisiete de febrero del año dos mil catorce. El acta presentada fue ratificada por todos los miembros participantes. **SEGUNDO PUNTO:** De igual manera el Secretario General, presentó los puntos importantes a discutir en relación al tema de la **EUROCAM**, los cuales son: a) Participación de **ITALCAM** como socio en la conformación de la **EUROCAMARA**, bajo la figura de Federación conforme la Ley No. 849, Ley de Cámaras. b) Presentación y aprobación de los Estatutos de la **EUROCAMARA**, los cuales formarán parte del Acto Constitutivo de la Federación. c) Nombramiento de la delegación de **ITALCAM** (la cual estará conformada por el presidente y dos socios) que representará a **ITALCAM** ante la **EUROCAMARA** desde el proceso constitución, nombramiento de directiva y posterior actuación. Después de hacer los procedimientos respectivos se llegó a la siguiente conclusión. i) Se acordó proceder a la constitución de la **EUROCAM** Nicaragua como una Federación de Cámaras conforme la Ley No. 849. ii) Se aprobaron los Estatutos de la Federación, los cuales previamente fueron discutidos y redactados entre representantes de las tres cámaras. iii) Autorización al presidente, Carl Ahlers Fumagalli, para comparecer ante notario en representación de la Cámara de Comercio Italiana en el proceso de constitución de la **EUROCAM** Nicaragua. iv) Nombramiento de Carl Ahlers Fumagalli, como representante con voz y voto en el órgano rector de la **EUROCAM**. v) Nombramiento de Nunzia Valenti y Lesbia Quesada como delegadas con voz en el órgano rector de la **EUROCAM**. Por último vi) Nombramiento de Renzo Cerulli y Mauro Zaffalón como delegados suplentes ante el órgano rector de la **EUROCAM**. Los miembros participantes aprueban y ratifican cada uno de los puntos discutidos. **TERCER PUNTO:** Héctor Méndez presentó su renuncia ante la Asamblea General de miembros, la razón de ésta decisión, radica en los estudios que realizará Héctor Méndez fuera del país, durante un año. La renuncia fue aceptada, al mismo tiempo los miembros de la **CCIN**, agradecieron a Héctor Méndez el buen desempeño de sus labores y aprovecharon para desearle éxito en sus estudios. A continuación se procedió a buscar candidatos para el cargo de secretario general. Se hicieron propuestas dentro de las que destacó la joven Grethel Medina Silva. Se acordó remitir la hoja de vida de Grethel Medina vía correo electrónico, de esta manera programar una entrevista y proceder con los trámites correspondientes. Leída que fue la presente la encontramos conforme, se aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes, firmamos el presidente y secretario de la Junta Directiva de la Cámara. lineado: Peretti, Fumagalli.-valen(fms) NunciaFajardo, AOPallavicini, MaritzaArellano, Ilegible, Ilegible, Ilegible, D-R, Ilegible, Ilegible.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y rola en las páginas del reverso de la página 54 al reverso de la página 55 del Libro de Actas número uno que para tal efecto lleva la **CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGÜENSE (CCIN)**, en el corriente año. En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce. Tachado número dos vale, entrelíneo número cuatro vale.(f) **Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre.** Abogada y Notario Público. CSJ 2128”. Fin de la inserción. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio poseen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual acuerdan: **PRIMERO:** Constitución. Que por esta escritura pública constituyen una Federación Sin Fines de Lucro que se denominará **“FEDERACIÓN**

DE CÁMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA", quien a su vez podrá denominarse como **EUROCAM NICARAGUA**, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Federación establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua, una vez otorgada la personalidad jurídica. Esta Federación sin fines de lucro, para el desarrollo de sus objetivos, puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, entre los cuales, a modo enunciativo y no taxativo, se señalan los siguientes: la adquisición, enajenación, arrendamiento, importación e internación de bienes muebles e inmuebles; la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos; la recepción de dinero en préstamos o como donación o legado de personas u organizaciones privadas, públicas, nacionales o extranjeras; la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. **SEGUNDO: Objeto.** La **FEDERACIÓN DE CÁMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA**, en adelante "La Federación", tiene por objeto lo siguiente: a) Promover, coordinar, facilitar y apoyar las actividades comunes de sus entidades miembros con el fin de impulsar el comercio y la inversión entre Nicaragua y la Unión Europea mediante realización de eventos, ferias, seminarios, ruedas de negocios, estudios y publicaciones, entre otras. En particular, promover el aprovechamiento de las oportunidades que presenta el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; b) Facilitar la interlocución de sus entidades miembros ante las instituciones de la Unión Europea, así como estrechar sus relaciones con la misma; c) Desarrollar relaciones de enlace, programación e implementación de actividades entre sus entidades miembros y la Delegación de la Unión Europea en Nicaragua, incluyendo posible participación en proyectos desarrollados por la Unión Europea; d) Desarrollar relaciones con el sector privado e instituciones públicas en Nicaragua; e) Establecer relaciones con entidades empresariales de otros países y con organismos nacionales e internacionales cuyos principios y actividades sean afines con los de EUROCAM NICARAGUA; f) Estudiar los problemas que afectan la economía nacional, comercio e inversión, y sugerir medidas para su solución, apoyando su efectiva implementación, procurando cuando sea útil o necesario el apoyo de las representaciones diplomáticas de los países miembros de la Unión Europea o las instituciones de la Unión Europea. En particular, seguir el proceso de implementación del Acuerdo de Asociación para identificar posibles obstáculos en el comercio o problemas de aprovechamiento de las oportunidades que éste presenta al sector privado tanto europeo como nicaragüense; g) Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades; h) Mejorar la comunicación y promover la buena imagen de las inversiones y el comercio entre el sector empresarial nacional y europeo; i) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios; j) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 849 de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha de 18 de Diciembre de 2013 y demás leyes que regulan esta materia; k) Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de EUROCAM NICARAGUA decidan, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo 3 de la Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; l) Promover, con la vista de establecer,

una instancia de mediación y arbitraje para empresas europeas y locales; m) La EUROCAM NICARAGUA se abstiene de cualquier actividad política y/o religiosa. **TERCERO: Duración.** La duración de la Federación EUROCAM NICARAGUA será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua. **CUARTO: Patrimonio.** El patrimonio de la EUROCAM NICARAGUA, estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título la Federación, b) Las aportaciones de sus miembros, c) Los auxilios, donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas; instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas; d) El pago de los servicios profesionales, científicos y técnicos que preste la EUROCAM NICARAGUA; e) Los ingresos por concepto de ventas de publicaciones; f) Los fondos bancarios; g) Las herencias y legados que reciban; h) Las subvenciones que reciban de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras; i) Todo lo que esté a disposición de la Federación.- **QUINTO: Miembros.** Podrán ser miembros de la Federación: Las Cámaras europeas o europeas-nicaragüenses de industria y comercio que se encuentren conformadas y operando en el territorio de la República de Nicaragua, en cualquiera de sus departamentos y que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos de la Federación y las leyes nacionales de la materia que regulen la constitución de las cámaras. La Federación tendrá cuatro clases de miembros: **1. Miembros Ordinarios:** Serán las Cámaras de Comercio binacionales con la personería jurídica debidamente obtenida ante la institución competente. Cada miembro ordinario designa a tres personas naturales, miembros de dicha Cámara, elegidos por mayoría de votos de su Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; una de esas tres personas puede actuar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros, las restantes dos personas tienen voz, pero no voto. **2. Miembros Asociados:** Los miembros asociados serán las asociaciones empresariales o comerciales, binacionales europeas nicaragüenses, debidamente registradas en Nicaragua. Estas llegarán a ser miembro asociado bajo la condición de que su intención será transformar su membresía a un miembro ordinario en el periodo necesario de acuerdo a las leyes nacionales. Cada solicitud a constituirse como miembro asociado está pendiente de aprobación de parte de la Junta Directiva de la EUROCAM NICARAGUA. **3. Miembros Institucionales:** Los miembros institucionales serán los organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales o gubernamentales que tienen origen europeo o centroamericano (proviene de un país miembro del Sistema de la Integración Centroamericana- SICA). Deberán acreditar a un representante conforme a lo establecido en el Artículo 19 de los presentes Estatutos. **4. Miembros Honorarios:** Son las embajadas de los Países Miembros de la Unión Europea, la Delegación de la Unión Europea para Nicaragua y otras personas jurídicas a quienes la Junta Directiva de la EUROCAM NICARAGUA otorgue ese status para el periodo que ella determine. Serán representados por los embajadores o encargados de negocios acreditados en Nicaragua o aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en el Artículo 19 de los presentes Estatutos. **SEXTO: Derechos de los Miembros.** Los miembros de la EUROCAM NICARAGUA tendrán los siguientes derechos: a) A ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades; b) Tienen derecho a voz; c) Tienen derecho a

gozar de los servicios de la Federación; d) Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Federación; e) Acceder a la documentación de la Federación mediante los representantes debidamente autorizados ante la Federación; f) A obtener asesoría por medio de la Federación en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la Federación; g) Recibir información y capacitación y todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad comercial. Los únicos con derecho a voto será una de las personas delegadas por cada una de las cámaras que son miembros ordinarios, de conformidad a lo establecido por los presentes estatutos. El derecho a voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún miembro ordinario, a través de solicitud dirigido a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados a la gerencia a más tardar tres días antes de la Asamblea General el traspaso de más de un voto por miembro es improcedente. Los miembros honorarios tienen derecho a no pagar membresía.

SÉPTIMO: Obligaciones de los Miembros. Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir los estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente, así como con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas; c) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros, con la salvedad de los miembros honorarios quienes no pagan cuotas de membresía; d) Pagar oportunamente las cuotas que fije la Junta Directiva; e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación; f) Colaborar con la información y estadística que requiera la Federación; g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos.

OCTAVO: Imposición de Sanciones. La Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que lo integran, podrá imponer las sanciones reglamentarias respectivas a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes o que incurran en actos sancionados por el organismo disciplinario de cada profesión.

NOVENO: Gobierno Gremial. La Federación estará dirigida por la Asamblea General, como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial. Asimismo podrá conformar comisiones especiales. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Federación.

DÉCIMO: Asamblea General. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Federación que se encuentran en uso pleno de sus derechos sociales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. La Asamblea General deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuese convocada con expresión de objeto y motivo por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el 10% del total de los miembros ordinarios activos de la Federación.

UNDÉCIMO: Corresponde a la Asamblea General de miembros ser el máximo órgano soberano de dirección y decisión de la Federación, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden.

DUODÉCIMO: Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas Generales las deberán firmar el Presidente y el Secretario en conjunto, se harán por un medio escrito de circulación pública con treinta días de anticipación con

señalamiento de lugar, día, hora y agenda; por medio de carta, correo electrónico, telegrama o fax. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación, ni el de la sesión. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento del total de los miembros ordinarios activos, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación.

DÉCIMO TERCERO: Resoluciones y Quórum. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros ordinarios o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos la mitad más uno de los socios ordinarios activos de la Federación.

DÉCIMO CUARTO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que llevará el secretario. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes.

DÉCIMO QUINTO: Las atribuciones, agenda y proceder de la Asamblea General se estipularán en los Estatutos.

DÉCIMO SEXTO: Junta Directiva. Es el órgano encargado de dirigir la política de la Federación. La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y siete Vocales. El Presidente es el representante legal de la Federación con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Junta Directiva. La Junta Directiva es elegida cada dos años, y sus miembros no podrán ser reelectos para el mismo cargo los siguientes dos periodos. Si pasado dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección toda resolución en este periodo será válida, reservándose la Asamblea General el derecho de reestructurar la Junta Directiva en cualquier momento. La primer Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Alfredo Marín Jiménez (Por la Cámara Oficial Española de Comercio en Nicaragua); Vice-Presidente: Carl Ahlers Fumagalli (Por la Cámara de Industria y Comercio Ítalo-Nicaragüense); Secretario: Ángel Darío Morales Castillo (Por la Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana); Fiscal: Lesbia Quesada Astorga (Por la Cámara de Industria y Comercio Ítalo-Nicaragüense); Tesorero: Harald Wienke (Por la Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana); Vocal: Annunzia Valenti (Por la Cámara de Industria y Comercio Ítalo-Nicaragüense); Vocal: Fernando Aguerri (Por la Cámara de Industria y Comercio Ítalo-Nicaragüense); Vocal: Dietrich Ernst Günter Zimmermann (Por la Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana); Vocal: Javier De La Calle González (Por la Cámara Oficial Española de Comercio en Nicaragua). Se delega al Presidente para la tramitación y obtención de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y su posterior inscripción en la dependencia correspondiente del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; a cuyo fin podrá nombrar un delegado mediante otorgamiento de poder especial.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos.

DÉCIMO OCTAVO: Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará cuando menos una vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por escrito por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus

miembros para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. Siempre que estén presentes el cien por ciento de los miembros de la junta directiva podrán celebrarse Sesiones de Junta Directiva, con cualquier objeto y sin previa citación.

DÉCIMO NOVENO: Requisitos del presidente de la Junta Directiva. Para ser presidente de la Junta Directiva se requiere que: a) Ser Miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros miembros de la junta directiva que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta EUROCAM NICARAGUA. b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con estos Estatutos, la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y sus reformas. c) Las personas naturales que representen a las asociaciones que ostentan cargos de la junta directiva en la EUROCAM NICARAGUA deberán ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles que como ciudadanos les corresponden, ser personas de notable honradez.

VIGÉSIMO: Reemplazo del Presidente de la Junta Directiva. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, con los mismos deberes y facultades. De manera permanente ejercerá las funciones de dirigir y orientar las publicaciones de la Federación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Gerente General. La Administración General de la Federación estará a cargo de un Gerente General, quien será nombrado por la Junta Directiva y fungirá bajo las instrucciones de la misma. Las atribuciones del Gerente General serán definidas en los estatutos de la Federación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Comisiones. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la EUROCAM NICARAGUA, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

VIGÉSIMO TERCERO: Disoluciones de la Federación. La EUROCAM NICARAGUA se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros ordinarios. En este caso, la Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos 70% de todos los miembros ordinarios activos o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el voto favorable del 70% de todos los miembros ordinarios activos.

VIGÉSIMO CUARTO: Reforma de Estatutos. De acuerdo a la propuesta de la Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los miembros ordinarios, pueden ser modificados el acta constitutiva y reformas de estatutos por medio de una resolución de asamblea general ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa del voto favorable del 70% de todos los miembros ordinarios activos o sus representados con derecho a voto.

VIGÉSIMO QUINTO: Centro de Mediación y Arbitraje. Para la deliberación de litigios se conformará un Tribunal Arbitral en la EUROCAM NICARAGUA.

VIGÉSIMO SEXTO: Delegación para Trámites. Se delega a la Licenciada Sandra Gabriela Gutiérrez Corea quien es mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 001-280589-0007K; para realizar todos los trámites pertinentes a la inscripción, formalización y legalización de la Federación de Cámaras Europeas de Comercio e Industria

de Nicaragua en cualquier delegación de instituciones públicas, tales como: Registros Públicos, DGI, DGA, INSS, Alcaldías Municipales y cualquier otra institución pública que corresponda y que se localicen en el territorio nacional, en aras de procurar la bienandanza, operaciones y legalización de la Federación. A tal efecto la presente escritura pública servirá de título suficiente habilitante para el ejercicio del mandato aquí conferido. Estando todos los comparecientes se procede a dar lectura, discusión y aprobación a un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente de la Junta Directiva, aprobación que obtuvo el voto favorable de todos los comparecientes, estatutos éstos que quedan aprobados de la siguiente manera y que íntegra y literalmente dicen: **“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CÁMARAS EUROPEAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NICARAGUA”.**

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES. CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1: Denominación y Naturaleza: La Federación que se rige por los presentes estatutos es la **Federación de Cámaras Europeas de Comercio e Industria de Nicaragua**, la que podrá abreviarse como **“EUROCAM NICARAGUA”**, siendo una federación privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo principal objetivo es impulsar, promover y agilizar el comercio, la inversión y toda relación empresarial entre Nicaragua y los países miembros de la Unión Europea, creada al amparo de la Ley N° 849 de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha de 18 de Diciembre de 2013, la que estará integrada por Personas Jurídicas correspondiente a Cámaras Europeas y Europeas -Nicaragüenses de Nicaragua con interés en favorecer las relaciones comerciales entre Nicaragua y Europa: i) Cámara Oficial Española de Comercio de Nicaragua, ii) Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana; iii) Cámara de Industria y Comercio Italo-Nicaragüense.

Artículo 2: Domicilio. **EUROCAM NICARAGUA** tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua.

Artículo 3: Duración. **EUROCAM NICARAGUA** tendrá una duración indefinida a partir de la publicación en la Gaceta, Diario oficial de Nicaragua, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda la personería jurídica.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES. Artículo 4: Objetivos y Fines **EUROCAM NICARAGUA** tendrá el objetivo principal de agrupación, coordinación y realización de actividades comunes de las Cámaras de Comercio e Industria binacionales europeas asociadas. En su accionar **EUROCAM NICARAGUA** se atenderá al principio de subsidiariedad. **EUROCAM NICARAGUA** desarrollará la cooperación entre las Cámaras de Comercio europeas y nicaragüenses con el fin de establecer programas comunes para promover las oportunidades comerciales entre Nicaragua y Europa. **EUROCAM NICARAGUA** estimulará y brindará apoyo mutuo a la creación de nuevas Cámaras de Comercio binacionales de países miembros de la Unión Europea en Nicaragua. **EUROCAM NICARAGUA** defenderá políticas económicas, declaradas comunes a todas las Cámaras asociadas y también asegurará que ninguna de sus acciones y actividades pudiera tener directa o indirectamente un efecto negativo a las cámaras binacionales. Las funciones de **EUROCAM NICARAGUA** son estimular, desarrollar y facilitar en el sentido más amplio, la actividad económica, el comercio, la industria y la inversión, así como todas las actividades de libre comercio entre Nicaragua y los países europeos representados por cámaras europeas y europeas-

nicaragüenses de Nicaragua. **EUROCAM NICARAGUA** tendrá por objetivo: 1. Promover, coordinar, facilitar y apoyar las actividades comunes de sus entidades miembros con el fin de impulsar el comercio y la inversión entre Nicaragua y la Unión Europea mediante realización de eventos, ferias, seminarios, ruedas de negocios, estudios y publicaciones, entre otras. En particular, promover el aprovechamiento de las oportunidades que presenta el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. 2. Facilitar la interlocución de sus entidades miembros ante las instituciones de la Unión Europea, así como estrechar sus relaciones con la misma. 3. Desarrollar relaciones de enlace, programación e implementación de actividades entre sus entidades miembros y la Delegación de la Unión Europea en Nicaragua, incluyendo posible participación en proyectos desarrollados por la Unión Europea. 4. Desarrollar relaciones con el sector privado e instituciones públicas en Nicaragua. 5. Establecer relaciones con entidades empresariales de otros países y con organismos nacionales e internacionales cuyos principios y actividades sean afines con los de EUROCAM NICARAGUA. 6. Estudiar los problemas que afectan la economía nacional, comercio e inversión, y sugerir medidas para su solución, apoyando su efectiva implementación, procurando cuando sea útil o necesario el apoyo de las representaciones diplomáticas de los países miembros de la Unión Europea o las instituciones de la Unión Europea. En particular, seguir el proceso de implementación del Acuerdo de Asociación para identificar posibles obstáculos en el comercio o problemas de aprovechamiento de las oportunidades que este presenta al sector privado tanto europeo como nicaragüense. 7. Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. 8. Mejorar la comunicación y promover la buena imagen de las inversiones y el comercio entre el sector empresarial nacional y europeo. 9. Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios. 10. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 849 de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha de 18 de Diciembre de 2013 y demás leyes que regulan esta materia. 11. Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de EUROCAM NICARAGUA decidan, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo 3 de la Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. 12. Promover, con la vista de establecer, una instancia de mediación y arbitraje para empresas europeas y locales. 13. La EUROCAM NICARAGUA se abstiene de cualquier actividad política y/o religiosa. La enumeración de las facultades anteriores no es limitativa ni presupone, ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. **CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO** **Artículo 5: Patrimonio fundacional** En el momento de su constitución EUROCAM NICARAGUA no tiene patrimonio fundacional. **Artículo 6: Financiación** EUROCAM NICARAGUA, para el desarrollo de sus actividades se financiará con: 1- Los aportes de los miembros. 2- Contribuciones voluntarias. 3- Donaciones. 4- Herencias. 5- Legados. 6- Los ingresos que reciban por el desarrollo de sus actividades, programas y publicaciones. 7- Subvenciones que se recibieren de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas, sean éstas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. **Artículo 7: Ejercicio económico** 1. El ejercicio económico coincidirá con el año fiscal del país o año calendario que coincide con una de las opciones fiscales del país. 2. Anualmente la Gerencia elaborará el Presupuesto y tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva.

Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. **CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS** **Artículo 8: De los Miembros** **La EUROCAM NICARAGUA tendrá cuatro clases de miembros:** 1- Miembros Ordinarios. 2- Miembros Asociados. 3- Miembros Institucionales. 4- Miembros Honorarios. La solicitud para adquirir la condición del miembro debe ser aceptada por la Junta Directiva mediante un formulario de solicitud donde la persona jurídica expresa su interés por llegar a ser miembro en la calidad de uno de las cuatro clases. La calidad de miembro es intransferible. **Artículo 8a: Miembros Ordinarios.** Los miembros ordinarios serán las Cámaras de Comercio binacionales con la personería jurídica debidamente obtenida ante la institución competente. Cada miembro ordinario designa a tres personas naturales, miembros de dicha Cámara, elegidos por mayoría de votos de su Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; una de esas tres personas puede actuar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros, las restantes dos personas tienen voz, pero no voto. Los miembros ordinarios pagan la cuota de membresía, establecida para los miembros ordinarios, y tendrán derecho a gozar los servicios de la EUROCAM NICARAGUA. Aquellas personas jurídicas de origen europeo o nicaragüense, con domicilio dentro o fuera de Nicaragua que no tienen la representación de una cámara binacional en el país podrán buscar su representación a través de las Cámaras Europeas nacionales o binacionales (Cámaras Europeas–Nicaragüenses). De este modo podrá gozar de servicios de la EUROCAM NICARAGUA ya que una empresa no puede llegar a ser miembro ordinario. Se adjudicará solamente una cámara por país que sea debidamente autorizada por el país de origen y la Junta Directiva de EUROCAMNICARAGUA. **Artículo 8b: Miembros Asociados** Los miembros asociados serán las asociaciones empresariales o comerciales, binacionales europeas nicaragüenses, debidamente registradas en Nicaragua. Estas llegarán a ser miembro asociado bajo la condición de que su intención será transformar su membresía a un miembro ordinario en el periodo necesario de acuerdo a las leyes nacionales. Cada solicitud a constituirse como miembro asociado está pendiente de aprobación de parte de la Junta Directiva de la EUROCAM NICARAGUA. Los miembros asociados deberán pagar la cuota de membresía, establecida para los miembros asociados, tienen derecho a voz, a gozar los servicios de la EUROCAMNICARAGUA pero no a voto. Estas asociaciones empresariales o comerciales, binacionales europeas nicaragüenses, deberán acreditar a un representante conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos. **Artículo 8c: Miembros Institucionales** Los miembros institucionales serán los organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales o gubernamentales que tienen origen europeo o centroamericano (proviene de un país miembro del Sistema de Integración Centroamericana- SICA). Los miembros institucionales deberán pagar la cuota de membresía, establecida para los miembros institucionales. Tendrán derecho a voz, a gozar los servicios de la EUROCAM NICARAGUA sin embargo no tendrán derecho a voto. Cada solicitud a constituirse como miembro institucional, deberá estar pendiente de aprobación de parte de la Junta Directiva de la EUROCAM NICARAGUA. Los Miembros Institucionales deberán acreditar a un representante conforme a lo establecido en el Artículo 19 de los presentes Estatutos. **Artículo 8d: Miembros honorarios** Los Miembros Honorarios son las embajadas de los Países Miembros de la Unión Europea, la Delegación de la Unión Europea para Nicaragua y otras personas jurídicas a quienes la Junta Directiva de la

EUROCAM NICARAGUA otorgue ese status para el periodo que ella determine. Tendrán derecho a voz, a gozar los servicios de la EUROCAM NICARAGUA sin embargo no tendrán derecho a voto. No pagan membresía. Los Miembros Honorarios serán representados por los Embajadores o Encargados de Negocios acreditados en Nicaragua o aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en el Artículo 19 de los presentes Estatutos. **Artículo 9: Derechos de todos los miembros:** a) Participar en las actividades de EUROCAM NICARAGUA y en el caso del miembro ordinario, ejercer el derecho de voto mediante su representante autorizado, así como a asistir a las Asambleas, de acuerdo con los Estatutos, proponer mociones, e iniciativas a las Asambleas. b) El derecho a voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún miembro ordinario, a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados a la gerencia a más tardar tres días antes de la Asamblea General el traspaso de más de un voto por miembro es improcedente. c) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. d) Acceder a la documentación de EUROCAM NICARAGUA mediante sus representantes debidamente autorizados ante esta cámara. e) Obtener asesoría por medio de la EUROCAM NICARAGUA en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines contemplados en el Capítulo II de los presentes Estatutos y sus eventuales reformas. f) Recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad comercial. Asimismo, participar en seminarios, mesas redondas u otras actividades que promueva la EUROCAM NICARAGUA. **Artículo 10: Deberes de todos los miembros:** a) Compartir las finalidades de EUROCAM NICARAGUA y colaborar para la consecución de las mismas. b) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de Socios. c) Pagar puntualmente las cuotas y otras aportaciones que corresponden a cada miembro. d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la EUROCAM NICARAGUA. e) Colaborar con la información, estadística que requiera EUROCAM NICARAGUA. f) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos. g) Cumplir con las obligaciones de los Estatutos. h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 11: La calidad de miembro se pierde:** a) Por la falta de pago al vencimiento de dos cuotas trimestrales. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al miembro en su calidad como tal. b) Por la declaración legal de quiebra. c) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas. d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra sentencia condenatoria firme, por delitos que afecten al buen nombre de la institución. e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la EUROCAM NICARAGUA. f) Por renuncia. g) Por cancelación de la Personería Jurídica por la autoridad competente. h) En los casos en que la Comisión de Ética crea necesaria la separación de un miembro, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la EUROCAM NICARAGUA. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética. **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO GREMIAL Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN. CAPITULO I ÓRGANOS DE LA EUROCAM NICARAGUA. Artículo 12: Son órganos de la EUROCAM NICARAGUA:** a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; c) Las comisiones especiales. **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 13: Asamblea General Ordinaria de Miembros.** La

Asamblea General de Miembros, es la suprema autoridad de la EUROCAM NICARAGUA. Está constituida por todos sus miembros que se encuentran en uso pleno de sus derechos sociales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. La Asamblea General Ordinaria de Miembros es presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente. La Asamblea General deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. **Artículo 14: Agenda de la Asamblea General Ordinaria.** Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán, resolverán y aprobarán o no, lo que tengan a bien sobre la siguiente agenda y será presidida por el Presidente de Junta Directiva. a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior. b) Informe de la Junta Directiva y aprobación de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año. c) Informe del periodo de actividades a realizar que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva. d) Informe del Fiscal. e) Elección de los directores cuando corresponda para el periodo respectivo. f) Eximir a la Junta Directiva saliente de todas las responsabilidades del periodo concluido. g) Puntos varios. **Artículo 15: Convocatoria a Asamblea.** Las convocatorias para las Asambleas Generales las deberán firmar el Presidente y el Secretario en conjunto, se harán por un medio escrito de circulación pública con treinta días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda; por medio de carta, correo electrónico, telegrama o fax. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación, ni el de la sesión. **Artículo 16: Sesión sin previa citación.** Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento del total de los miembros ordinarios activos, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. **Artículo 17: Continuación de Sesiones de Asambleas.** Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo 18: Quórum.** Para que pueda constituirse la Asamblea General en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los socios ordinarios activos de la EUROCAM NICARAGUA. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Miembros serán válidas, aun cuando éste se rompa por retiro de algunos. Si no se reuniere este quórum, la sesión se verificará una hora después y las resoluciones serán válidas con los socios que asistan. **Artículo 19: Comparecencia por representación.** Conforme a estos Estatutos, los miembros comparecerán por medio de sus representantes legales designados, por medio de una carta poder o documento de autorización dirigido al secretario de la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deberán ser entregados a la gerencia a través de fax o correo electrónico a más tardar tres días antes de la Asamblea General, el traspaso de más de un voto por socio es improcedente. **Artículo 20: Forma de deliberar y adopción de acuerdos.** 1) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Las votaciones serán secretas salvo que la Asamblea disponga otra forma de votación. En el caso de las Cámaras de Comercio que por disposición de la Ley N° 849 de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha de 18 de Diciembre de 2013 y el artículo nueve de estos Estatutos

se hagan representar ante esta EUROCAM NICARAGUA mediante tres personas, únicamente una de dichas personas tendrá derecho a actuar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, pudiendo las restantes personas representantes de las Cámaras de Comercio comparecer como invitados con derecho a voz, pero sin voto en dichas deliberaciones. 2) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los derechos de votos representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Si al verificarse una votación en las Juntas resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiere el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales casos, se le concede. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurren y de los miembros que están legalmente representados, y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones. 3) No obstante, requerirán el voto afirmativo de los 70% de todos los miembros ordinarios activos de la EUROCAM NICARAGUA, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes. 4) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, apertura y cierre de delegaciones, constitución de EUROCAM NICARAGUA, uniones y disolución, o los de modificaciones estatutarias, deberá obtener la aprobación de un mínimo de 70% de todos los miembros ordinarios activos y seguir el procedimiento legal respectivo notificando, registrando o iniciando dicho procedimiento de acuerdo con la ley y las autoridades correspondiente, dentro del plazo de un mes contado desde que se produzca el acuerdo, para que surta sus efectos legales mediante su debida comunicación al Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para su inscripción. **Artículo 21: Facultades de la Asamblea General de Miembros:** a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva. b) Establecer la cuota anual de los miembros y aporte financiero a los proyectos mutuos. c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la EUROCAM NICARAGUA. d) Aprobar la disolución y liquidación de la Federación y el destino de sus bienes. e) Aprobar la fusión de la Federación con otras Asociaciones y Organizaciones. f) Reformar los Estatutos. g) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados, cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero. h) Conocer el informe del Fiscal. i) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal de la EUROCAM NICARAGUA. j) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente. k) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Artículo 22: Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuese convocada con expresión de objeto y motivo por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el 10% del total de los miembros ordinarios activos de la EUROCAM NICARAGUA. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo

por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General extraordinaria, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva. **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 23: Administración y dirección.** La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la EUROCAM NICARAGUA y la dirección de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y siete Vocales, según lo defina la Asamblea General. Se buscará que cada Cámara miembro tenga un puesto en la Junta Directiva, pudiéndose agregar nuevos cargos mediante resolución adoptada en Asamblea General de Miembros. Para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido el cargo de Director por lo menos un año en la Junta Directiva de la EUROCAM NICARAGUA, excepto en la Junta Directiva inicial de la Federación. Sólo los miembros ordinarios podrán ser electos miembros directivos de la EUROCAM NICARAGUA, además el Presidente electo deberá ser Presidente en funciones de la Cámara binacional europea que represente. **Artículo 24: Representación del Cargo de las Personas Jurídicas.** Las Cámaras Miembros que ostentan cargos de Directivo en la EUROCAM NICARAGUA, ejercerán dicho cargo por medio de representante designado, quien acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró. **Artículo 25: Duración.** Los miembros de la junta directiva durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo los siguientes dos periodos. Si pasado dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección toda resolución en este periodo será válido, reservándose la Asamblea General el derecho de agregar nuevos cargos a la Junta Directiva en cualquier momento. **Artículo 26: Carácter del cargo.** Los cargos de la Junta Directiva son ad honorem, de acuerdo con la Ley N° 849 de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha de 18 de Diciembre de 2013. **Artículo 27: Sesiones de Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por escrito por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. Siempre que estén presentes el cien por ciento de los Directores podrán celebrarse Sesiones de Junta Directiva, con cualquier objeto y sin previa citación. **Artículo 28: Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:** a) Ser Miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros Directores que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta EUROCAM NICARAGUA. b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con estos Estatutos y Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua y sus reformas. c) Las personas naturales que representen a las asociaciones que ostentan cargos en la Junta Directiva de la EUROCAM NICARAGUA deberán ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles que como ciudadanos les corresponden, ser personas de notable honradez. **Artículo 29: Cesarán en el cargo de miembros de la Junta Directiva aquellos miembros que:** a) Pierdan la calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos. b) Faltaren a 4 sesiones consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año. c) Sean electos como miembros de la Junta Directiva de

otra organización cuyos fines sean incompatibles con EUROCAM NICARAGUA. d) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público o de dirigencia política. e) Por incurrir en conductas inadecuadas y perjudiciales al buen nombre o interés de la EUROCAM NICARAGUA. **Artículo 30: Quórum y adopción de Acuerdos.** Fijados los días y las horas para realizar sesiones de Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva (según lo establecido en el artículo 27). Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente o el Vicepresidente con doble voto. **Artículo 31: Facultades de la Junta Directiva:** Corresponderá a la Junta Directiva la dirección, organización y administración de la EUROCAM NICARAGUA, y en especial, sin afectar las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la EUROCAM NICARAGUA, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las que ella misma dictare. b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Miembros. c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de socios afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes. d) Elaborar y someter el presupuesto general de ingresos y de gastos y los estados financieros y balance de la EUROCAM NICARAGUA, a la autorización de la Asamblea. e) Velar por el patrimonio de la EUROCAM NICARAGUA, proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios. f) Llevar los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la EUROCAM NICARAGUA. g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la EUROCAM NICARAGUA. h) Presentar a la Asamblea General de Miembros en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros. i) Aceptar donaciones herencia o legados que a su juicio no comprometan los principios, ni los objetivos, ni los intereses de la EUROCAM NICARAGUA. j) Otorgar los poderes que estime conveniente, para representar y hacer gestión legal, judicial o administrativo. k) Nombrar las Comisiones necesarias. l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la EUROCAM NICARAGUA, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General de Miembros tal como se establece en estos estatutos; y contratar personal técnico en casos especiales. m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la EUROCAM NICARAGUA. n) Sustituir al miembro, que por cualquiera de las causas cesare en el cargo. o) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo del Centro de Mediación y Arbitraje. p) Aprobar los reglamentos e instrumentos legales necesarios que requieran para su buen funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje. q) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y la suspensión o retiro de los mismos. r) Nombrar y remover al gerente general. s) Ejercer cualquier otra función que los estatutos o la Asamblea General señale. **Artículo 32: Obligación de los miembros de la Junta Directiva.** Ningún miembro de Junta Directiva podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la EUROCAM NICARAGUA que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva o el Presidente. Los miembros de la Junta Directiva no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos. **SECCIÓN I EL PRESIDENTE Artículo 33:** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EUROCAM NICARAGUA,

quien la ejercerá con las facultades de un apoderado general de administración y corresponderá al Presidente, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Miembros o las Asambleas General Extraordinarias. b) Ser una de las firmas autorizadas en el uso de las cuentas bancarias de la EUROCAM NICARAGUA y otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma. c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento. d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de Miembros. e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario o el Gerente General. g) Tener la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la EUROCAM NICARAGUA con Instituciones Nacionales e Internacionales, dentro del giro normal de la EUROCAM NICARAGUA y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva. h) Poder otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la EUROCAM NICARAGUA deba comparecer tanto en el orden judicial Civil, Penal o Administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. **SECCIÓN II EL VICEPRESIDENTE Artículo 34: Funciones del Vice-Presidente** Tiene las mismas facultades del presidente en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia. a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la EUROCAM NICARAGUA y de la Junta Directiva. b) Representar a la EUROCAM NICARAGUA en aquellos actos que le fueren designados. **SECCIÓN III EL SECRETARIO Artículo 35: Funciones del Secretario.** Corresponde al Secretario las siguientes funciones: a) Preparar, redactar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Miembros de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma habidas en el año. c) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos, las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros. e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de las Comisiones o del Presidente. f) Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos. g) Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero. h) Informar mensualmente del desempeño de las comisiones. i) Custodiar los libros de actas. **SECCIÓN IV EL TESORERO Artículo 36: Funciones del Tesorero:** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la EUROCAM NICARAGUA, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. b) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la EUROCAM NICARAGUA y supervisar la contabilidad y asesora en la elaboración de los balances. c) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. d) Autorizar y firmar conjuntamente con el Gerente o el Presidente u otro director con firma autorizada los cheques y retiros de las cuentas bancarias que posea la

EUROCAM NICARAGUA. En ausencia del tesorero firmarán dos de las firmas debidamente autorizadas. e) Presentar a la Junta Directiva cada vez que sea requerido un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de los meses requeridos. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Miembros. f) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la EUROCAM NICARAGUA. g) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento. h) Preparar y presentar en conjunto con el secretario un Presupuesto Anual a la Junta Directiva para su aprobación, el cual registrará los ingresos y gastos de la institución y presentarlo en su oportunidad a la Asamblea General. i) Informar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de presupuesto o requerimientos de fondos.

SECCIÓN V EL FISCAL Artículo 37: Funciones del Fiscal y de los vocales: Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Vigilar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso. b) Inspeccionar los libros de contabilidad, los Estados financieros, documentos y valores de la EUROCAM NICARAGUA, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias. c) Velar por la buena administración del Patrimonio de la EUROCAM NICARAGUA. d) Comunicar sus observaciones acerca de la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados de la EUROCAM NICARAGUA a la propia Junta Directiva y al Presidente y a las Asambleas Generales de Miembros.

Son funciones de los vocales las siguientes: a) Participar con voz en las sesiones de Asamblea y Junta Directiva, emitiendo sus consideraciones sobre los puntos de las agendas de discusión. b) Ejercer las funciones delegadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN VI EL GERENTE GENERAL Artículo 38: La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros. b) Despachar los asuntos administrativos de la EUROCAM NICARAGUA. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y del Presidente. d) Contratar y despedir los empleados con el aval de la Junta Directiva. e) Recibir la correspondencia y distribuirla para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria. f) Resolver en último término los asuntos de la EUROCAM NICARAGUA que no estuvieron reservados a la decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso. g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la institución. h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo. i) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones. j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la EUROCAM NICARAGUA. k) Poder ser una de las firmas libradoras junto con el Tesorero o miembros de la Junta Directiva que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la EUROCAM NICARAGUA u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución. l) Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de los mismos y demás aspectos generales de la administración de la EUROCAM NICARAGUA, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades

realizadas. m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo. n) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones.

CAPITULO IV. LAS COMISIONES

Artículo 39: Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la EUROCAM NICARAGUA, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. a) Habrá comisiones por funciones para la toma de resoluciones urgente que se refieran a asuntos de interés nacional y que puedan afectar los intereses de la EUROCAM NICARAGUA. b) Toda actuación de estas Comisiones deberá ser informada a la Junta Directiva en la Sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin que la Junta Directiva esté debidamente informada de las acciones tomadas por las Comisiones. c) Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Junta Directiva y deberán estar formadas por un miembro de la Junta Directiva y el número de miembros que sean necesarios. d) Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el Director de la comisión que ejercerá su doble voto.

CAPITULO V CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Artículo 40: Para la deliberación de litigios se conformará un Tribunal Arbitral en la EUROCAM NICARAGUA.

CAPITULO VI MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Modificaciones del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos. Artículo 41: De acuerdo a la propuesta de la Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los miembros ordinarios, pueden ser modificados el acta constitutiva y reformas de estatutos por medio de una resolución de asamblea general ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa de los 70% de todos los miembros ordinarios activos o sus representados con derecho a voto.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Artículo 42: La EUROCAM NICARAGUA se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros ordinarios. En este caso, la Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos 70% de todos los miembros ordinarios activos o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con de 70% de todos los miembros ordinarios activos.

Son causales de disolución los siguientes: a) Por declaración de insolvencia. b) Por sentencia firme de autoridad competente. c) Por solicitud de los miembros.

Artículo 43: Para proceder a la liquidación de la EUROCAM NICARAGUA, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos. Los fondos líquidos aún existentes después de cumplir con las obligaciones, serán donados a una institución "benéfica". Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se ha hecho. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.

REYNALDO BALLADARES SABALLOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.
(f) **Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 5629 – M. 51527 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2015

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2015”, página 366 del Libro de Presupuesto General de la República 2015, que contiene la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Dos Millones de Córdoba Netos (C\$42,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 69-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a Incorporar, Registrar y Pagar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Dos Millones de Córdoba Netos (C\$42,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión extraordinaria de fecha 08 de mayo del año 2015, que consta en Acta No. 423; de los cuales será utilizado el monto de Catorce Millones Quinientos Cuatro Mil Trescientos Dieciséis Córdoba con 98/100 (C\$14,504,316.98), para el pago a favor de ciento diez (110) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió el dictamen legal correspondiente, concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago de pasivo Laboral por indemnización administrativa a favor de ciento diez (110) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión extraordinaria

del día 29 de Mayo del año 2015, que consta en Acta No. 427, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Catorce Millones Quinientos Cuatro Mil Trescientos Dieciséis Córdoba con 98/100 (C\$14,504,316.98), en concepto de Pasivo Laboral por indemnización administrativa a favor de ciento diez (110) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Dos Millones de Córdoba Netos (C\$42,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión extraordinaria del día 08 de Mayo del año 2015, que consta en Acta No. 423 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 69-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de mayo de 2015.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, al Artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014 y Acuerdo Presidencial No. 69-2015, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 13 de Mayo del año 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 69-2015, emitido por el Presidente de la República, el día 13 de Mayo de 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión extraordinaria del día 29 de Mayo del año 2015, que consta en Acta No. 427, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Catorce Millones Quinientos Cuatro Mil Trescientos Dieciséis Córdoba con 98/100 (C\$14,504,316.98), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ciento diez (110) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
110	Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.	C\$14,504,316.98
110	TOTAL	C\$14,504,316.98

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y

Tesorería General de la República para que de conformidad con la Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 1 de Diciembre de 2014, y Acuerdo Presidencial No. 69-2015, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 13 de Mayo del año 2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 22 de Mayo de 2015, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de Catorce Millones Quinientos Cuatro Mil Trescientos Dieciséis Córdobas con 98/100 (C\$14,504,316.98), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ciento diez (110) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, conforme planilla de pago, considerando el monto neto a pagar de acuerdo a Liquidación Final emitida por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 5630 – M. 51523 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2015

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de cuatro (04) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (MINSА-MITRAB), beneficiados por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0253-05-15 de fecha 12 de Mayo del año 2015, sobre la

obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los cuatro (04) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (MINSА-MITRAB), de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo en los casos sometidos a su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial a favor de cada uno de los cuatro (04) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (MINSА-MITRAB), mediante el procedimiento establecido en el arto. 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 20 de Mayo del año 2015, contenida en Acta No. 425 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cuatro (04) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, por un monto total de **Tres Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte Córdobas con 31/100 (C\$3,085,620.31)**, suma aprovisionada en la Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 01 de Diciembre de 2014, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2015", según la página 366 del Libro de Presupuesto General de la República 2015, que contiene la partida presupuestaria denominada "*Indemnización Laboral*", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 01 de Diciembre de 2014, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **Tres Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte Córdoba con 31/100 (C\$3,085,620.31)**, a favor de cuatro (04) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los cuatro (04) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, favorecidos por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por la institución (MINSA-MITRAB), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad identidad Ciudadanaciudadana.
- b. Testamento o Certificación certificación de Declaratoria declaratoria de Herederos herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres cuatro días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5573- M. 50064 - Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-024-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, dieciséis de marzo de dos mil quince, ocho y veinte minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-096-DM-561-2014 de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce que contiene la cancelación

de la Concesión Minera otorgada a favor de la señora **MARIA ELENA RIZO CASTELLON**, en el lote denominado **BANCO DE MATERIALES EL LIMÓN** con una superficie de Tres Punto Ochenta y Nueve hectáreas (3.89 has) ubicado en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 11-DM-98-2008. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5852 - M. 55689 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 38-2015
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2015
"Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico
Agropecuario Marcos Homero Guatemala - Jinotega"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 06-2015, emitida a los Seis días del mes de febrero del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 35-2015 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los 11 días del mes Junio del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 02-2015 “Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala - Jinotega” contenidas en Acta N° 35-2015 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Pública N° 02-2015 “Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala - Jinotega”, al oferente: **ING. FREDDY JOSE OCON**, por la suma de **CS: 10, 706,953.40** (Diez Millones, Setecientos Seis Mil, Novecientos Cincuenta y Tres Córdobas con 40/100)

TERCERO: Se delega al **Ing. Freddy José Ocon.**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación **PROPIA**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Lic. Indira Cardoza Mendoza, 5- Arq. Esther Lara

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Junio del año Dos Mil Quince. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 5720 – M. 52835 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 037-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página tres al reverso de la página siete, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 6.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil quince, reunidos

los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. 3. Sandra Castillo Salinas. INIFOM. 4. Sayda J. Dávila García. DGI. 5. Yadir Gómez Cortez. 6. Wilfredo Altamirano López. DGA. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Eduardo Sandino Montes. Secretario. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y se declaró abierta la sesión. Inconducentes...Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

7. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Salón de Eventos Hotel Darío.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VII. Aprobar el proyecto denominado **SALÓN DE EVENTOS HOTEL DARÍO** propiedad de **V. G. HOTELES SOCIEDAD ANÓNIMA**. La inversión consiste en rehabilitar un inmueble denominado Sala de Usos Múltiples que será acondicionado con sistema de audio, video y aire acondicionado. Construcción de un edificio de 2 niveles denominado Salón de Eventos. En el 1er nivel tendrá servicios higiénicos para mujeres y otro para hombres, alacena, auditorio, cocina cuarto para generador eléctrico y sistema hidrosanitario y escalera. En el 2do nivel terraza y 1 suite con baño, y yacusi. Habilitar área de uso común de un nivel con 15 mesas y 60 sillas, patio interno con una fuente decorativa con 12 mesas con sombrillas y 48 sillas, adquirirá equipamiento como cristalería, cubiertos, utensilios de cocina, entre otros.

El monto de la inversión se establece en **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 767,170.72** los que **CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 413,303.90)** gozarán de los incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1.1., Hoteles y se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución del proyecto y 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la etapa de operación, todas estas disposiciones del art. 5 de la Ley 306. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90 % por estar ubicado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VIII – SE 01, Centro Histórico de Granada / Costas del Lago, categorizada como Zona de Interés Turístico por su contexto Nacional - Estratégico. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El plazo para ejecutar la inversión es de doce (12) meses.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Leonardo Torres Céspedes. Sandra Castillo Salinas. Sayda J. Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Eduardo Sandino Montes””

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 5853 – M. 55761 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua
y Saneamiento Humano
PISASH**

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
Contratación Simplificada (CS) No.003-2015

“Adquisición de Terreno para el Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de San Carlos”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 30 de junio de 2015

(f) Lic. Roberto Araica Potosme, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 5717 – M. 66867 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 027-2015
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS
DE LA MAÑANA**

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de abril del año dos mil quince, el Licenciado Juan Ignacio Castillo, en su calidad de Gerente Administrativo del Deposito Aduanero Privado No. 122, Casa Pellas Sociedad presento ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de autorización para reducir el área In Bond ubicada frente a Sucursal Pellas, Plaza España, como extensión del Deposito, con un área total de 11,355.78 vrs², y quedara reducida a un área de 8,901.812 vrs². Analizada legalmente la documentación adjunta, la División de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1022-2015, solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que ser requieren para reducir el área in bond. El día doce de mayo del año dos mil quince la Dirección de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-1242-05-2015, acta de inspección realizado el día siete de mayo del dos mil quince al Deposito Aduanero, el que concluye que con todo lo observado en las instalaciones del Deposito Aduanero Privado No. 122 a nombre de Casa Pellas Sociedad Anónima, la Dirección de Fiscalización en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la legislación aduanera, determina que las instalaciones Cumplen, con los requisitos que ahí se depositen. Por tanto, a partir de la fecha se reduce el área destinada para resguardo de mercancía In Bond de 11,355.78 vr² a 8,901.812 vr².

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de deposito aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha día siete de mayo del dos mil quince, personal de la Dirección de Fiscalización realizo acta de inspección al Deposito Aduanero Casa Pellas Sociedad Anónima, el que concluye que con todo lo observado en las instalaciones del Deposito Aduanero Privado No. 122, a nombre de Casa Pellas Sociedad Anónima, la Dirección de Fiscalización en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la legislación aduanera, determina que las instalaciones cumplen, con los requisitos que ahí se depositen Por tanto, a partir de la fecha se reduce el area destinada para resguardo de mercancía In Bond de 11,355.78 vr² a 8,901.812 vr².

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Numero 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito() Publico del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento

y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza reducir un área destinada para resguardo de mercancía In Bond de 11,355.78 vr² a 8,901.812 vr², como extensión del Deposito Aduanero Privado No. 122, a nombre de Casa Pellas Sociedad Anónima, identificado con RUC J031000002371, ubicado de Frente a Sucursal Pellas, Plaza España. *Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.*

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones, el Deposito Aduanero Privado No. 122, a nombre de Casa Pellas Sociedad Anónima, identificado con RUC (J031000002371), deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las Áreas y bodegas utilizadas como Deposito Aduanero Publico.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de deposito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;
- d) Presentar en el Departamento de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;
- f) Actualizar su registro en el Modulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervienga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa del Deposito Aduanero Privado 122, a nombre de Casa Pellas Sociedad Anónimo, identificado con RUC J031000002371 .

SEXTO: La presente resolución consta de dos (02), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora, División de Asuntos Jurídicos. **Armando Centeno Pineda**, Director (a.i) Dirección de Fiscalización. (F) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 5854 – M. 68225 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2015, por la "Adquisición de Computadoras".

Managua, 30 de junio del 2015.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2623 - M. 81710 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GINSENGUP, clase 32 Internacional, Exp. 2012-002924, a favor de GINSENG UP CORPORATION., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106838 Folio 143, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2014. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. M2624 - M. 81659 - Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260725, 261101, 261301, 261325, 260101 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias y productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias.

Clase: 10

Instrumentos y aparatos médicos, dispositivos para inhalación y atomización para uso médico.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002944. Managua, nueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2625 - M. 81676 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WHITE SAND, clase 34 Internacional, Exp. 2013-004089, a favor de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.-, de República Popular de China, bajo el No. 2014106280 Folio 111, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

WHITE SAND

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2626 - M. 81684 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ariana, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002133, a favor de PRODUCTOS FINOS, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014105259 Folio 133, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2627 - M. 81689 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004225 a favor de Bayer Aktiengesellschaft.-, de Alemania, bajo el No. 2014103701 Folio 170, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2628 - M. 81693 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIMES, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2011-004409; a favor de DIMES GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM ŞİRKETİ, de Turquía, bajo el No. 2014103169 Folio 168 Ş, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

DIMES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2629 - M. 81699 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios magnesita, clases 19 y 37 Internacional, Exp. 2013-000663, a favor de MAGNESITA REFRACTORIES COMPANY.-, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104203 Folio 146, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

magnesita

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2630 - M. 81704 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KW, clase 7 Internacional, Exp. 2012-000865, a favor de Paccar Inc.-, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103320 Folio 62, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
trés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora
Suplente.

Reg. M2631 - M. 81731 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se
inscribió la Marca de Servicios JMC, clase 37 Internacional,
Exp. 2008-002676, a favor de JIANGLING MOTORS CO.,
LTD., de China, bajo el No. 2014106424 Folio 1, Tomo 340 de
Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

JMC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
veintinueve de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M2632 - M. 81725 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEPONO, clase 7
Internacional, Exp. 2010-003146, a favor de Zhejiang Leo Co.,
Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 2014104584
Folio 3, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta
el año 2024.

LEPONO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
trés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora
Suplente.

Reg. M2619 - M. 55381 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley
312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa:
En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-410-2015 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000107

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII,
Folio: 10

Autor: Noe Rafael Palacios Espinal

Título: "LA INCERTIDUMBRE, LA PAZ SOCIAL Y EL
PASO DEL CARACOL"

Fecha de Presentado: 4 de Junio, del 2015

A Nombre de

Noe Rafael Palacios Espinal

Noe Rafael Palacios Espinal

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una obra Literaria que trata de un ensayo filosófico

en el que el autor trata de exponer el origen de las diferencias
que existen entre las cosas, los individuos y los grupos sociales,
y de como dicho origen determina la dinámica de las evolución
de la Calidad de vida de la humanidad». Además propone un
modelo conceptual que permita que los ajustes en la Calidad de
vida tengan lugar sin que medie la violencia, lo mismo que una
matriz de conducta que soporte al modelo propuesto.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
dieciocho de Junio del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo.
Registrador Suplente.

Reg. M2620 - M. 81671 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLUCOFLEX, clase
5 Internacional, Exp. 2013-003134, favor de LABORATORIOS
MALLÉN S.A., de República Dominicana, bajo el No. 2014104794
Folio 200, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta
el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez
de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2621 - M. 81654 - Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de PPG
INDUSTRIES OHIO, INC. de Estados Unidos de América, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHOPLINE

Para proteger:

Clase: 2

Enlucidos [pinturas], pinturas, barnices, lacas; productos
antioxidantes y productos para conservar la madera; colorantes;
mordientes; resinas naturales en bruto.

Presentada: uno de junio, del año dos mil quince. Expediente.
N°2015-001882. Managua, dos de junio, del año dos mil quince.
Opóngase. Registrador.

Reg. M2622 - M. 81646 - Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de
Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC. de Estados Unidos de
América, solicita registro de Marca de Servicios:

KIMPTON

Para proteger:

Clase: 35

Consultoría en publicidad; servicios de asesoramiento en gestión
empresarial; puesta a disposición de servicios de trabajos de oficina;
servicios de gestión y de administración empresarial; servicios de
información comercial; servicios de asesoramiento empresarial y
consultoría de negocios relacionados con franquicias; servicios
de publicidad, mercadeo, propaganda y promoción y servicios de
información relacionados con los mismos, estando también dichos
servicios disponibles en línea desde una base de datos informática
o desde Internet; servicios de administración de negocios para el
trámite de ventas hechas en Internet; servicios de contratación
de personal, empleo y gestión de personal; relaciones públicas;
operación y supervisión de programas de fidelización y programas
de incentivos con fines comerciales y promocionales; servicios
de consultoría en información de negocios relacionados con la

administración de hoteles y de franquicias hoteleras; servicios de gestión hotelera para terceros; servicios de consultoría en información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; programas de incentivos que brindan servicios de invitados especiales, atenciones y premios a miembros que son huéspedes frecuentes de hoteles.

Clase: 36

Consultoría inmobiliaria; servicios de intercambio de propiedades inmobiliarias vacacionales de tiempo compartido.

Clase: 43

Servicios de hotelería, servicios de moteles, provisión de alojamiento; servicios de complejos hoteleros (resorts); servicios de alojamiento temporal; servicios de reserva para servicios de alojamiento en hoteles y para otros tipos de alojamiento; información y planificación de vacaciones en relación con alojamiento; servicios de bar, servicios de salón de cócteles; servicios de cafetería, servicios de restaurante y de bares de comidas rápidas [snack-bars]; reserva de restaurantes; servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, eventos, convenciones y exposiciones; servicios de registro y salida de hoteles; provisión de instalaciones para banquetes y para funciones sociales en ocasiones especiales; servicios de agencia de viajes para la reserva de alojamiento en hoteles; servicios electrónicos de información relacionados con los hoteles; asesoramiento en hospitalidad y servicios de consultoría relacionados con los servicios mencionados.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001980. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 8291 – M. 66525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1092, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

LILIETTE NAYELI LACAYO IVARRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes enero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 15 de enero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP 4098 – M. 49555 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución N° 21 del 30 de abril de 1993 que literalmente dice: El Rector de la Universidad Nacional Agraria, doctor Noel Zúniga Arana en uso de la facultad que le confiere y teniendo a la vista el dictamen de la Facultad de Ciencia Animal del 14 de abril de 1993, ratifica el dictamen emitido y en consecuencia, aprueba la Incorporación Profesional como **Médico Veterinario a MIREYA LAMPING LARIOS**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título de **Médico Veterinario**, extendido por Academia Agrícola de Ucrania condecorada con la Orden de la Bandera Roja del Trabajo el 30 de junio de 1988. La Secretaria General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el que rola en el folio 017 del libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva esta universidad para los efectos de ley se le extiende la presente Certificación. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Ivette María Sánchez Mendioroz.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 001, Folio (s) 15-16, Tomo: I, Managua, República de Nicaragua 11 de mayo de 2015, DIRECTOR.

Reg. TP 4100 – M. 49711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 700, página 350, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BYRON RAMON BALLADARES GARCIA. Natural Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.